# LICITACIÓN PÚBLICA
# N° 001-2021

PROPONENTE
SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.
NIT: 900.026.727-3

# TOMO: 1/4

## Documentos que acreditan los colocadores

| NOMBRE COMPLETO | CEDULA | MUNICIPIO |
|---|---|---|
| JOSE MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE | 4586583 | AGUILA |
| NEYCY SORANY OSORIO GALLEGO | 29449182 | AGUILA |
| ELSA MILENA ARANGO GOMEZ | 29449256 | AGUILA |
| IGNACIO VILLADA BETANCOURT | 94262183 | AGUILA |
| ERIKA YOANA ARDILA MONTES | 1114787722 | AGUILA |
| OLGA LUCIA BENITEZ RODAS | 29157890 | AGUILA |
| LORENA ZULUAGA RAMIREZ | 1114398866 | ALCALA |
| DIANA MARIA YUSTI RAMIREZ | 1006315000 | ALCALA |
| ROSALBA GARCIA GARCIA | 29156229 | ALCALA |
| MARIA FARIDE GALLEGO CORREA | 29160140 | ALCALA |
| SANDRA PAULINA GUERRERO PINILLA | 1124044083 | ALCALA |
| MARIANA PUERTA LENIS | 1006334965 | ALCALA |
| WILERMA DANELIA TORRES CHACON | 1127579240 | ALCALA |
| LEONARDO FABIO GUZMAN | 8338127 | ALCALA |
| DIANA MARCELA OSPINA ARCILA | 1114399094 | ALCALA |
| ALEXANDRA VALENCIA SALAZAR | 1022990282 | ANSERMANUEVO |
| JORGE LUIS BUSTAMANTE GONZALEZ | 1114094986 | ANSERMANUEVO |
| LUDIVIA ALVAREZ ALVAREZ | 29158600 | ANSERMANUEVO |
| MARIA CAMILA BUSTAMANTE GONZALEZ | 1006316482 | ANSERMANUEVO |
| SILVIA PATRICIA CASTRO GARCIA | 1006315453 | ANSERMANUEVO |
| GLORIA DEL CARMEN DIEZ CARDONA | 29447742 | ANSERMANUEVO |
| LUZ ELENA ALVAREZ VERGARA | 29171391 | ANSERMANUEVO |
| VANESSA TAMAYO DURAN | 1006315259 | ANSERMANUEVO |
| VERONICA GIRALDO VALENCIA | 38895262 | ARGELIA |
| CRUZ EUGENIA RIOS SANCHEZ | 29452722 | ARGELIA |
| KATHERIN DAYANA OSPINA MONTES | 1007621791 | ARGELIA |
| JULIO ERNESTO CEBALLOS GOMEZ | 6481531 | ARGELIA |
| JAIME ANTONIO HOYOS TREJOS | 4350472 | ARGELIA |
| VALENTINA CARDONA ARIAS | 1007621888 | ARGELIA |
| LUZ SILVANIA PATINO ARIAS | 38901894 | ARGELIA |
| YESICA DUQUE MAMIAN | 1006516018 | ARGELIA |
| CANO URREA YEISON FERNANDO | 1112129503 | ASESOR COMERCIAL |
| CARVAJAL GRANADA MARIA ANGELICA | 1112780575 | ASESOR COMERCIAL |
| BARAJAS RAMIREZ LUISA MARIA | 1010137338 | ASESOR COMERCIAL |
| RESTREPO AGUDELO LEIDY JOHANA | 1112790054 | ASESOR COMERCIAL |
| ARISTIZABAL VALENZUELA NIDIA YANETH | 29927904 | ASESOR COMERCIAL |
| GARCIA CASTANEDA YOANA ANDREA | 29464997 | ASESOR COMERCIAL |
| RESTREPO QUINCHIA EDUARDO ANTONIO | 6275170 | ASESOR COMERCIAL |
| ISAZA GARZON LUZ ADRIANA | 31407959 | ASESOR COMERCIAL |
| CASTAÑO TORO RUBIEL | 1309880 | ASESOR COMERCIAL |
| RODRIGUEZ VALENCIA GERALDINE | 1118237179 | ASESOR COMERCIAL |
| URREA URREA LUZ MARINA | 38902419 | ASESOR COMERCIAL |
| MARQUEZ ZULUAGA ZAYRA JAEL | 1112792714 | ASESOR COMERCIAL |
| PULGARIN JIMENEZ ANGELICA MARIA | 1112793392 | ASESOR COMERCIAL |
| MOLINA HERRERA LINA MARCELA | 66963663 | ASESOR COMERCIAL |
| GALLEGO RIOS DIANA PATRICIA | 25785447 | ASESOR COMERCIAL |
| AGUIRRE MARIN VERONICA | 1112934751 | ASESOR COMERCIAL |
| ADRIANA MARIA PEREZ GAVIRIA | 29775252 | BOLIVAR |
| YOLANDA PAYAN | 29184544 | BOLIVAR |
| SERGIO MARIO ALDANA RUIZ | 6137925 | BOLIVAR |
| ROSA ALVANI ROJAS HERRERA | 29186719 | BOLIVAR |
| SANDRA MARCELA CASTILLO MARTINEZ | 1114119188 | BOLIVAR |
| BRAYAN ANDRES BARONA ARBOLEDA | 1114122220 | BOLIVAR |
| MONICA MARIA SEPULVEDA ORJUELA | 1114120428 | BOLIVAR |
| KAROL YULIANA TRIANA BEDOYA | 1114120776 | BOLIVAR |
| JHOANA ANDREA TRIVIÑO RENGIFO | 1111804484 | BOLIVAR |
| ANA MILENA PARRA MARTINEZ | 1114120386 | BOLIVAR |
| MARIA DEL PILAR ORTEGA GARCIA | 1006290020 | BOLIVAR |
| LUZ MABEL SAAVEDRA CHAVERRA | 43144533 | BOLIVAR |
| JOSE OSCAR MARTINEZ MARTINEZ | 6145596 | BOLIVAR |
| ERIKA YULIANA QUINTERO GUIRAL | 1006492109 | BOLIVAR |
| DIANA PATRICIA DIAZ MILLAN | 31793626 | BOLIVAR |
| MARTHA LILIANA CUBILLOS LINARES | 66872597 | BOLIVAR |
| CESAR TULIO VELEZ PAYAN | 6138065 | BOLIVAR |
| BEATRIZ ELENA MORALES ZULUAGA | 66780919 | BOLIVAR |
| YULISA BLANDON GOMEZ | 1114122390 | BOLIVAR |

| | | |
|---|---|---|
| ALBA MILENA LASPRILLA AGUDELO | 66962652 | CAICEDONIA |
| GLORIA INES ESCOBAR GOEZ | 1128052799 | CAICEDONIA |
| VIVIANA CATERIN GRISALES MEJIA | 1115192236 | CAICEDONIA |
| CLAUDIA PATRICIA GALVIS USME | 1001530881 | CAICEDONIA |
| AYNA LILLEY HENAO GOMEZ | 1115191832 | CAICEDONIA |
| LILIANA NARANJO OROZCO | 29816213 | CAICEDONIA |
| LUIS ENRIQUE GUEVARA ZUNIGA | 6343531 | CAICEDONIA |
| DIANA MARIA GALLEGO LOPEZ | 66961432 | CAICEDONIA |
| HECTOR HORACIO TAPASCO SANCHEZ | 94252233 | CAICEDONIA |
| LUIS POMPILIO MONSALVE VELEZ | 6210236 | CAICEDONIA |
| ANGIE VIVIANA DIAZ ALVAREZ | 1115193235 | CAICEDONIA |
| JORGE HERNAN GARCIA PINZON | 6213213 | CAICEDONIA |
| GUSTAVO AGUDELO SALAZAR | 6212844 | CAICEDONIA |
| LUZ MARINA JIMENEZ HINCAPIE | 66963168 | CAICEDONIA |
| LINA MARCELA URIBE MUNOZ | 67029191 | CAICEDONIA |
| PAOLA ANDREA SAPUYES MENDEZ | 66963951 | CAICEDONIA |
| BEATRIZ ELENA VARON FLOREZ | 1115184166 | CAICEDONIA |
| GILMA ROJAS LOPEZ | 39801830 | CAICEDONIA |
| YURI TATIANA CARDONA GUTIERREZ | 1115194053 | CAICEDONIA |
| MARIA ALEXANDRA MEJIA GUIZA | 1115192368 | CAICEDONIA |
| JORGE HUMBERTO VELEZ NARANJO | 14232375 | CAICEDONIA |
| BETY YOANA VALENCIA GALARRAGA | 1115193310 | CAICEDONIA |
| TATIANA BERNAL ALVARADO | 1136889472 | CAICEDONIA |
| DYON JAIRO HERNANDEZ | 18394605 | CAICEDONIA |
| ALDALY SERNA ARCILA | 52847580 | CAICEDONIA |
| ERIKA YULIANA ACOSTA GIRALDO | 1007598449 | CAICEDONIA |
| KAREN DAYANA NARVAEZ MOLINA | 1007757302 | CAICEDONIA |
| JULIETH TATIANA ZULUAGA RAMIREZ | 1115185692 | CAICEDONIA |
| OLGA LUCIA DUQUE LOPEZ | 30360238 | CAIRO |
| MARIA LUCELLY LOPEZ ALARCON | 29464662 | CAIRO |
| JOSE GILBERTO RUIZ SALAZAR | 6281532 | CAIRO |

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, JOSE MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 4586583, expedida en SANTUARIO - RISARALDA, domiciliado(a) en la CARRERA 3 N 9-31, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL AGUILA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.-** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 3 N 9-31.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** JOSE MANUEL GIRALDO BUSTAMANTE
C.C.4586583 Expedida en SANTUARIO - RISARALDA



ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, NEYCY SORANY OSORIO GALLEGO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29449182, expedida en EL AGUILA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 4 # 10 - 56, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL AGUILA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 4 # 10 - 56.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc., adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** NEYCY SORANY OSORIO GALLEGO
**C.C:**29449182 Expedida en EL AGUILA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ELSA MILENA ARANGO GOMEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29449256, expedida en EL AGUILA - VALLE, domiciliado(a) en la (EL SECTOR DE LA) SALIDA A ANSERMA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL AGUILA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: (EL SECTOR DE LA) SALIDA A ANSERMA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

000977

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** ELSA MILENA ARANGO GOMEZ
**C.C.**29449256 Expedida en EL AGUILA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, IGNACIO VILLADA BETANCOURTH, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 94262183, expedida en EL AGUILA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 3 # 6 - 22 B/ SAN VICENTE, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL AGUILA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores; así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 3 # 6 - 22 B/ SAN VICENTE.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** IGNACIO VILLADA BETANCOURTH
C.C.94262183 Expedida en EL AGUILA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Erika Yoana Ardila Montes, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.787.722, expedida en El Aguila (V), domiciliado(a) en la Carrera 3 # 13-04 en el barrio Sector hospital, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de El Aguila, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO:**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos ál CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 6 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 3 # 13-04 sector hospital

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 08 días del mes de Enero del año 2020, en la ciudad de El Aguila

FIRMA DEL CONTRATANTE

Erika Joana Ardila
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Erika Joana

APELLIDOS: Ardila Montes

C. C 1.114.787.122

ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Olga Lucia Benitez Rodas, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29.157.890 expedida en Anserma Viejo domiciliado(a) en la Quiebra de San Pablo en el barrio San Pablo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de El Aguila Valle actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-SI el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda la Quebra de San Pablo.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de Mayo del año 2018, en la ciudad de El Aguila Valle.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Olga Lucia Benitez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Olga Lucia
APELLIDOS: Benitez Rojas
C. C 29157890



INDICE DERECHO

16

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos; SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Lorena Zuluaga Ramirez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.398.866, expedida en, Obando-Valle, domiciliado(a) en la Carrera 16 N° 2-27 en el barrio Bellavista, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Obando, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias, el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



000988

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) El CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 60 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 60 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del camé que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o el retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 16 #= 2-23 Bellavista.
**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2020, en la ciudad de Ocaña.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Lorena Zuluaga Ramirez.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Lorena

APELLIDOS: Zuluaga Ramirez

C.C 1114398866

ÍNDICE DERECHO







# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, DIANA MARIA YUSTI RAMIREZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006315000, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA EL VERGELCALLE PRINCIPAL, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ANSERMANUEVO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA EL VERGEL CALLE PRINCIPAL.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Jhonel Ramirez Uruc
**EL CONTRATANTE**

Diana Maria Yusti 1006315000
**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** DIANA MARIA YUSTI RAMIREZ
C.C.1006315000 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ROSALBA GARCIA GARCIA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29156229, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la (EL) CORREGIMIENTO SAN AGUSTIN, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ANSERMANUEVO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y, exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: (EL) CORREGIMIENTO SAN AGUSTIN.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Bernel Ramirez Yate

**EL CONTRATANTE**

Rosalba Garcia

**EL CONTRATISTA** 29.156229
**NOMBRE:** ROSALBA GARCIA GARCIA
**C.C.**29156229 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Faride Gallego Correa, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29160140 expedida en Anserma Nuevo domiciliado(a) en la Vereda La diamantina en el barrio Diamantina, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Anserma Nuevo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA**.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Vereda la diamantina.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Abril del año 2017, en la ciudad de Anserma Nuevo

Jaime Ramirez M
FIRMA DEL CONTRATANTE

Maria Farida Gallego
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Maria Farida
APELLIDOS: Gallego Correa
C. C 29160140.



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, SANDRA PAULINA GUERRERO PINILLA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1124044883, expedida en MALAGA, domiciliado(a) en la CL 1A # 12-17 en el barrio SAMARI, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Alala, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dar les estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias; del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cl 1A # 12-17.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

(2)



autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 11 días del mes de Febrero del año 2019, en la ciudad de Alcala.

**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Sandra Guerrero.

**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: Sandra Paulina

APELLIDOS: Guerrero Pinilla

C. C 1124.044.083

ÍNDICE DERECHO

001063





18

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Harinda Portia Leus, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1066.334.965, expedida en Alcalá. Valle, domiciliado(a) en la Cra 13 B 7-81, en el barrio Samán 2, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Alcalá, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001004

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trata de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conformen o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del camé que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

23

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 13b # 1-81 Baman 2. Alegla Valle

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formeto de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de OCTUBRE del año 2020, en la ciudad de Acacías.

FIRMA DEL CONTRATANTE

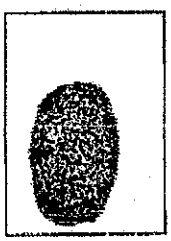
MARIANA PUERTA LEAL
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: MARIANA.

APELLIDOS: PUERTA LEAL.

C.C 1.006.334.965.

INDICE DERECHO





001067

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Wilerma Dancha Torres Chacon, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.127.979.240, expedida en Venezuela, domiciliado(a) en la Calle 4 #9-43 en el barrio Las Palmas Alcala, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Alcala, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001008

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001000

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que precede al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.



001010

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 4 #9-43 Barrio Las Palmas. Alcala

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de enero del año 2020, en la ciudad de Bogotá.

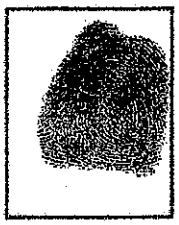
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Wilerma Denelia

APELLIDOS: Torres Chaeín

C.C 1.127.579.240

ÍNDICE DERECHO



FIRMA DEL CONTRATANTE



001011

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LEONARDO FABIO GUZMAN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 8338127, expedida en CALI - VALLE, domiciliado(a) en la CL 5 11 10 BARRIO GAITAN, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ALCALA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 5 11 10 BARRIO CAITAN.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** LEONARDO FABIO GUZMAN
C.C.8338127 Expedida en CALI - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

15

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana Marcela Osona Arcila, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1114399094, expedida en Alcala, domiciliado(a) en la C13 17SN-140 en el barrio Bellavista, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Alcala, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el conce lente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001014

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001015

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cl 3 17 SU - 120.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Arcala.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Diana Marcela Ospina A
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Diana Marcela

APELLIDOS: Ospina Arcila

C.C. 1.114.399.094

INDICE DERECHO





001017

## CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante, se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Alexandra Valencia Salazar, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1022990282, expedida en Bogotá, domiciliado(a) en la Calle 13 # 5 - 03 en el barrio Viviendas Obreras, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Andalucía, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. **PARÁGRAFO.-** El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001018

**QUINTA.**- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA". El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001019

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El **CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 13 5-03 vivendo obrero.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los trece días del mes de octubre del año 2020, en la ciudad de Armenia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Alexandra Valencia S.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Alexandra

APELLIDOS: Valencia Salazar

C.C. 1022 990 282

ÍNDICE DERECHO





001021

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE** ✓

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jorge Luis Bustamante Gonzalez., mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1144094986, expedida en Ansermanuevo, domiciliado(a) en la Cl 8 casa # 7 en el barrio El piado, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Ansermanuevo., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

001022

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su coste, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cl 8 casa # 7 .

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de Enero del año 2017, en la ciudad de Bucaramanga

**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Jorge Luis Bustamante
**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: Jorge Luis.
APELLIDOS: Bustamante Gonzalez.
C.C 1140941986



INDICE DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUDIVIA ALVAREZ ALVAREZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29158600, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la CASA #0-90 B/ SALAZAR BAJO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ANSERMANUEVO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CASA #0-90 B/ SALAZAR BAJO.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001027

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** LUDIVIA ALVAREZ ALVAREZ
**C.C.**29158600 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Camila Bustamante Gonzalez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006316482, expedida en Anselmanueva, domiciliado(a) en la Cl 91 1 108 en el barrio el Centro, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Anselmanueva, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por si mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de Mayo del año 2019, en la ciudad de Arrecmanueco

FIRMA DEL CONTRATANTE

Maria Camila Bustamante
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Maria Camila.

APELLIDOS: Bustamante Gonzalez

C. C 1006316982

ÍNDICE DERECHO

001031

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Silvia Patricia Cartio Garcia, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006315453, expedida en Pereira, domiciliado(a) en la Cra 3 004 en el barrio Villa de Sanjoan actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Andalucía, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.**- Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cra 3 0 04 B. villa de San Juan.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Febrero del año 2017, en la ciudad de Antemanuco

FIRMA DEL CONTRATANTE

Silvia Castro
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Silvia Patricia.
APELLIDOS: Castro Garcia.
C.C 1006315453

ÍNDICE DERECHO

001035

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, GLORIA DEL CARMEN DIEZ CARDONA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29447742, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 1 # 1-20 B/ BOLIVAR, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ANSERMANUEVO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento, Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001036

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO**. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 1 # 1-20 B/ BOLIVAR.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA** 29447742
**NOMBRE:** GLORIA DEL CARMEN DIEZ CARDONA
C.C.29447742 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUZ HELENA ALVAREZ VERGARA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29171391, expedida en ANSERMANUEVO - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA EL VILLAR, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de ANSERMANUEVO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001038

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA EL VILLAR.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001039

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** LUZ HELENA ALVAREZ VERGARA
**C.C.**29171391 Expedida en ANSERMANUEVO - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

18

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Vanessa Tamayo Durán, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006315259, expedida en Buenaventura, domiciliado(a) en la Calle 9 # 0-03 en el barrio Pueblo Nuevo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Buenaventura, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecute o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001040

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001042

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

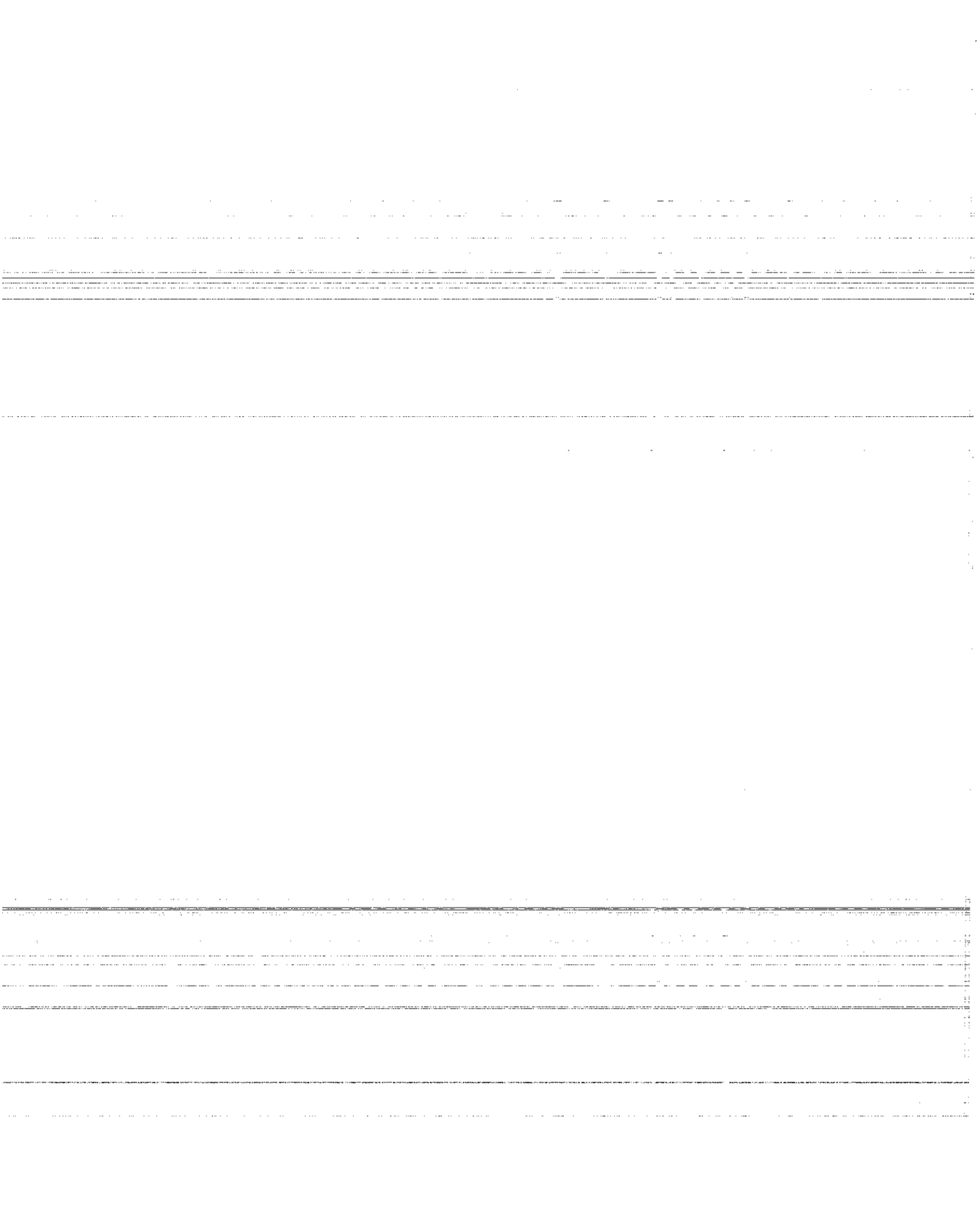
pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.



**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 3 # 209.
**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001045



**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 07 días del mes de enero del año 2021, en la ciudad de Bucaramanga

FIRMA DEL CONTRATANTE

Vanessa Tamayo Durán
FIRMA DEL CONTRATISTA

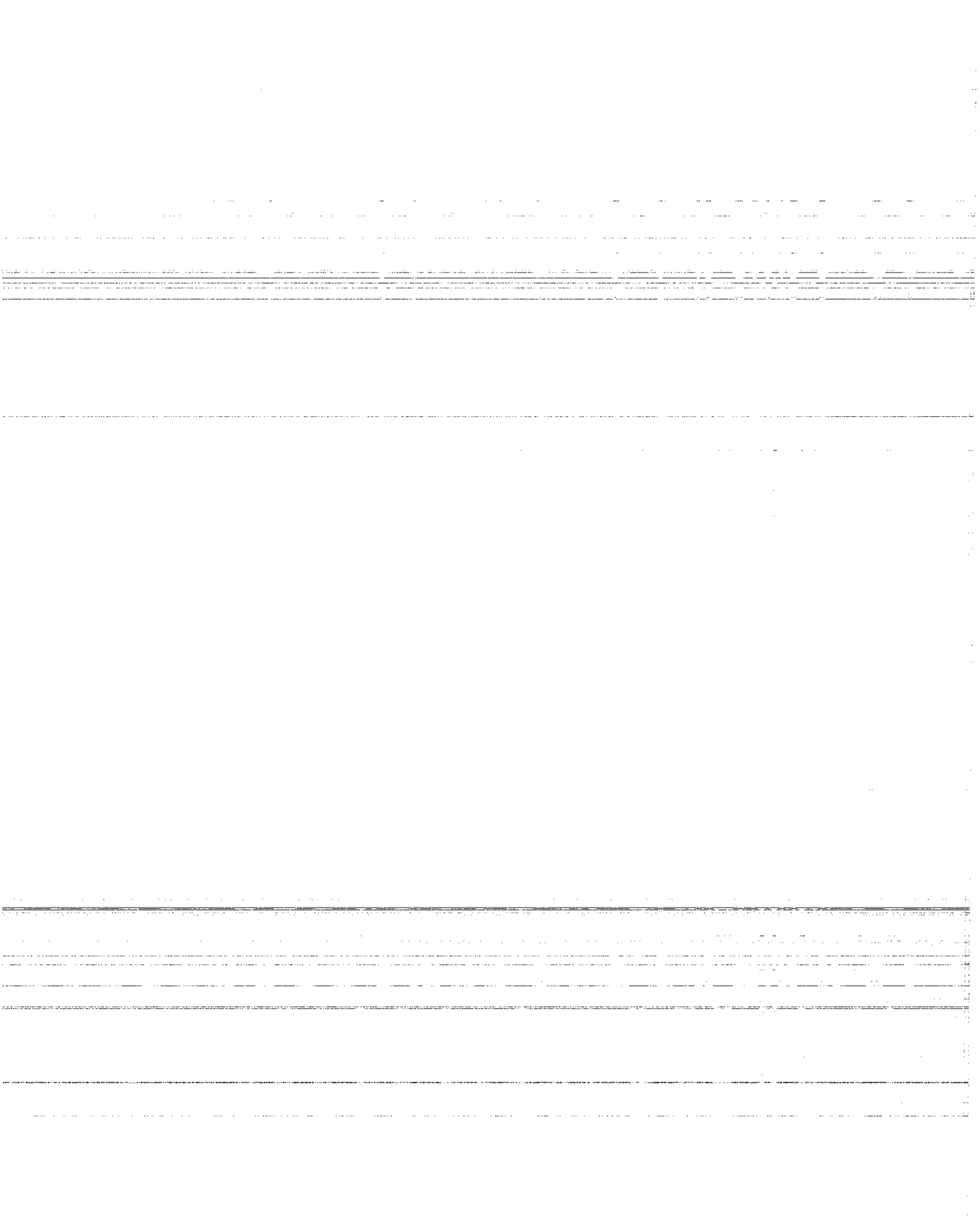
NOMBRE: Vanessa

APELLIDOS: Tamayo Durán

C.C. 1006315259

INDICE DERECHO





**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará, EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Veronica Giraldo Valencia., mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38895262, expedida en El Dovis Valle, domiciliado(a) en la Sacto 7 Mz A4. en el barrio La Arboleda., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Argelia Valle., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001047

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún camé, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Sector 7 Mz A 4.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 15 días del mes de Julio del año 2019., en la ciudad de Bogotá D.C.

Bonnel Ramirez Yuris
**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Veronica Giraldo Valencia
**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: Veronica

APELLIDOS: Giraldo Valencia

C. C 38895269



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE** ✓

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CRUZ EUGENIA RIOS SANCHEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29452722, expedida en EL AGUILA - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA LA AURORA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de LA ARGELIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001051

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que este convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA LA AURORA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001052

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** CRUZ EUGENIA RIOS SANCHEZ
**C.C.**29452722 Expedida en EL AGUILA - VALLE

INDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Kathain Dayana Ospina Montes, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004621791, expedida en Argelia V., domiciliado(a) en la Calle 4 # 9-19 en el barrio La Pista., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Argelia. V., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 11 – a – 19.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 17 días del mes de Septiembre del año 2019., en la ciudad de Arjelia.

Daniel Ramirez

FIRMA DEL CONTRATANTE

Katherin Dayana Ospina Montes

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Katherin Dayana

APELLIDOS: Ospina Montes

C. C 1.007.621.791

ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, JULIO ERNESTO CEBALLOS GOMEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6481531, expedida en ARGELIA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 4 1 85, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de LA ARGELIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos -cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 4 1 85.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** JULIO ERNESTO CEBALLOS GOMEZ
**C.C.6481531** Expedida en ARGELIA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, JAIME ANTONIO HOYOS TREJOS, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 4350472, expedida en APIA - RISARALDA, domiciliado(a) en la CARRERA 4 # 3 - 40, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de LA ARGELIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o camé o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir, en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de relención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 4 # 3 - 40.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las refererencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** JAIME ANTONIO HOYOS TREJOS
**C.C.**4350472 Expedida en APIA - RISARALDA

ÍNDICE
DERECHO

14

## CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Valentino Cardona Arias, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007621888, expedida en Argelia, domiciliado(a) en la Via S/N SN 891 en el barrio Vda. Tambos, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Argelia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001061

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: ha S/N SN 891.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Argelia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

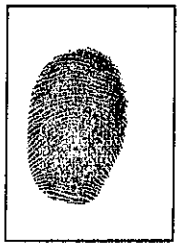
Valentina Cardona Arias
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Valentina

APELLIDOS: Cardona Arias

C.C 1007621888

ÍNDICE DERECHO



# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Luz Silvana Patiño Arias mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 38901994 expedida en Angelia (V) domiciliado(a) en la Urb. el Rubi en el barrio Zarzal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Angelia (V) actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos estos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**. El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señaleh, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes detenorados por obra u omisión del contratista, igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaran a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1866 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminará, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación

arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Oficina el Recreo.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus

accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.-** **GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 11 días del mes de Abril del año 2014, en la ciudad de Angelina (V)

Ramiro Ramirez Vera
**EL CONTRATANTE**

Luz Siluana Patiño Arias
**EL CONTRATISTA**
NOMBRE: Luz Siluana Patiño Arias
C.C 38901844



ÍNDICE
DERECHO

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yesico Duque Momón, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006516018, expedida en Arjelio, domiciliado(a) en la Secto. 1 SN 170 en el barrio Urb. Villa del Sol, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Arjelio, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001067

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Sector 1 SN 170.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO. la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Enero del año 2021, en la ciudad de Argelia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

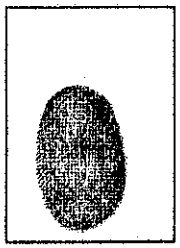
Jesica Duque Mamian
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jesica

APELLIDOS: Duque Mamian

C.C 1006 516 018

ÍNDICE DERECHO





001070

| SuperServicios | FORMATO | CODIGO: FO-GH-23 | |
|---|---|---|---|
| | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | VERSIÓN: 06 | FECHA: 15 de octubre de 2020 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | CLASIFICACIÓN: Restringido |

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**YEISON FERNANDO CANO URREA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CARRERA 3 # 1-25 B/ APARICIO**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**ARGELIA (VALLE) 12 DIC 1993**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESOR COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 924.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**13 DE FEBRERO DE 2021**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**ARGELIA – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

001071

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de estas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención **sea** el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán **en** cabeza **del** creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

001072

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes

médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de

Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 13 DE FEBRERO DE 2021**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Yeison Cano

**NIT. # 900.026.727-2** **C.C.** 1112129503

XXXX

| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | CODIGO: FOR-GHU-005 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**MARIA ANGELICA CARVAJAL GRANADA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CR 1 # 39-98 BARRIO /SAN JUAQUIN**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**TORO (V) 19 NOVIEMBRE 1993**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 878.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**28 DE OCTUBRE DEL 2020**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**CARTAGO – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo

nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica

001077

para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la Invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del Invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o

reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 28 DE OCTUBRE DE 2020**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Maria Angelica Bangal

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 1116.780.575

XXXX

| SuperServicios | FORMATO | CODIGO: FO-GH-24 | |
|---|---|---|---|
| | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO | VERSIÓN: 06 | FECHA: 15 de octubre de 2020 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | CLASIFICACIÓN: Restringido |

| NOMBRE DEL EMPLEADOR | DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR |
|---|---|
| **SUPER SERVICIOS DEL VALLE 900.026.727-3** | **CARRERA 5 No. 10-93** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR |
| **LUISA MARIA BARAJAS RAMIREZ** | **MZ H CASA 16 B/COOPERATIVO** |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO | CARGO DEL TRABAJADOR |
| **CALI (V) 07 AGOSTO 2000** | **ASESORA COMERCIAL** |
| **SALARIO BASICO: (($910.800) MENSUAL MAS AUXILIO DE TRANSP.** | |

| PERIODO DE PAGO | FECHA DE INICIACIÓN LABORES |
|---|---|
| **QUINCENAL** | **27/01/2021** |
| | |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO |
| **CARTAGO** | **CARTAGO** |
| TERMINO INICIAL DEL CONTRATO | VENCE EL DIA |
| **TRES MESES** | **26/04/2021** |

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificado como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y confianza, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I.II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA DURACIÓN DEL CONTRATRO.** El término inicial de la duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato. Con antelación no inferior a (10) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3)

periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

**CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA.** La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.
**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.
**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el

terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a los datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca,





trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes Convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**.- En los términos del numeral 6°, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a

venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente cláusula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA

CARTAGO 27 DE ENERO DEL 2021

**CLÁUSULAS ADICIONALES (Continuación)**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** _____

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 1.010.137.338.

001085





## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**LEIDY JOHANA RESTREPO AGUDELO**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CR 1C # 41ª- 21 B/ LUIS CARLOS GALAN**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**CARTAGO (V) 25 AGO 1997**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 878.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**CARTAGO – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.





**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de estas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención **sea** el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán **en** cabeza **del** creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**.- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes





médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de





Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Leidy Restrepo

**NIT. #** 900.026.727-3 **C.C.** 1112790054

XXXX





| SuperServicios | FORMATO | CODIGO: FO-GH-23 | |
|---|---|---|---|
| | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | VERSIÓN: 06 | FECHA: 15 de octubre de 2020 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | CLASIFICACIÓN: Restringido |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**NIDIA YANETH ARISTIZABAL VALENZUELA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CALLE 8 # 7- 20 B/ LAS OLIVAS**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**VERSALLES (VALLE) 24 ABR 1980**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESOR COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 924.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**9 DE FEBRERO DE 2021**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**VERSALLES – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de estas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención **sea** el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán **en** cabeza **del** creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.





**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes

médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de

Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 9 DE FEBRERO DE 2021**

**EMPLEADOR**_____ **TRABAJADOR** _____

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 29.927.904

XXXX

| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | CODIGO: FOR-GHU-005 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

| NOMBRE DEL EMPLEADOR | DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR |
|---|---|
| **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3** | **CARRERA 5 No. 10-93** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR |
| **YOANA ANDREA GARCIA CASTAÑEDA** | **CALLE 9 5-46 EL CAIRO** |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO | CARGO DEL TRABAJADOR |
| **EL CAIRO 21/12/1980** | **ASESORA DE VENTAS** |
| **SALARIO BÁSICO: ($ 830.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.** | |
| PERIODO DE PAGO | FECHA DE INICIACIÓN LABORES |
| **QUINCENAL** | **04 DE JULIO DEL 2019** |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO |
| **EL CAIRO – VALLE** | **CARTAGO - VALLE** |

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato Individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

001096

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una

compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del

marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es





210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 04 DE JULIO DE 2019**

Daniel Ramirez Muñoz

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Yoana A García

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 29464997

XXXX

| SuperServicios | OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO | CODIGO: FOR-GHU-018 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 003 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte **GARCIA CASTANEDA YOANA ANDREA**, mayor de edad y domiciliado(a) en EL CAIRO, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **29464997**, Expedida en EL CAIRO, quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERA.-de nuestra libre y espontánea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

1. A partir del 16 de octubre de 2019, el trabajador pasa de desempeñar el cargo de **ASESORES DE VENTA** a desempeñar el cargo de **ASESOR COMERCIAL.**

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los (16) Días del mes de octubre del año 2019 En la ciudad de Cartago.

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**

ÍNDICE DERECHO

001101

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**EDUARDO ANTONIO RESTREPO QUINCHIA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CALLE 1E # 2B - 52 B/ LA ALAMEDA**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**EL AGUILA (VALLE) 18 SEP 1966**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESOR COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 924.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**13 DE FEBRERO DE 2021**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**CARTAGO – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de estas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención **sea** el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán **en** cabeza **del** creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

001103





**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes





médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de





Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 13 DE FEBRERO DE 2021**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** EDUARDO R

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 6275170

XXXX





minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizado en 1996 Ley 50/90

6406087

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR: JUGAR S.A. | DIRECCION DEL EMPLEADOR: Carrera 1 # 12-45 |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR: LUZ ADRIANA ISAZA GOMEZ | DIRECCION DEL TRABAJADOR: Carrera 3 # 1 E-23 |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD: Bogotá Marzo 14/62 | CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR: COLOCADORA DE APUESTAS |
| SALARIO: $172.005 MAS AUXILIO TRANSPORTE $17.250 | |
| PERIODOS DE PAGO: QUINCENAL | FECHA DE INICIACION DE LABORES: Diciembre 18/97 |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES: Cartago | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR: Cartago |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA:** **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

**TERCERA:** **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA:** **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

**QUINTA:** **PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA:** **DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SEPTIMA:** **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 5º del Art. 6º de la Ley 50/90 que modifico el Art. 64 del C.S.T.

**OCTAVA:** **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado; b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

**NOVENA:** **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DECIMA:** **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Los costos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 6º de la Ley 50/90.

**DECIMA PRIMERA:** **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección [illegible]

001107

1. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la empresa JUGAR S.A. El no cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

2. La empresa fijará un indicador mensual de productividad, equivalente a volumen de venta, ahorro en el número de talonarios usados y horario de atención. Si el vendedor baja su nivel de productividad hasta en un 20%, será causal aceptada por las partes de liquidación sin indemnización.

3. Constituye falta grave, calificada de común acuerdo entre empleador y trabajador y Que dá origen a la terminación unilateral del presente contrato, con justa causa de parte del empleador, el incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de ventas, dispuestos por el empleador, en forma periódica, en instrucciones, memorandos, etc.

EL EMPLEADOR _____ EL TRABAJADOR Ly Adriana Isaza

C.C. o NIT. _____ C.C. Nº 31407959 Cartago V

TESTIGO _____ TESTIGO _____

C.C. Nº _____ C.C. Nº _____

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

---

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, labores o lugares, actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos efectos, [illegible] dominicales o festivos, sino que su sitio será ocupado por la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar los siguientes beneficios creados de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales:

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda al salario en especie, para lo cual se debe diferenciar la [illegible] no podrá exceder del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de [illegible] se valorará en $

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO**

**OTRO SI**

**CONTRATO DE TRABAJO**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **APUESTAS AZAR S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte ***LUZ ADRIANA ISAZA GARZON***, mayor de edad y domiciliado(a) en Cartago, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 31407959, Expedida en *CARTAGO - VALLE*, Quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERA.-de nuestra libre y espontanea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

Las partes de mutuo acuerdo convienen que a partir de 1/1/2007 (MM/DD/AAAA), el trabajador pasará de ser ***COLOCADORA DE APUESTAS PERMANENTES*** a ser ***ASESOR VENTAS***.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 1/1/2007 (MM/DD/AAAA) en la ciudad de Cartago.

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**
LUZ ADRIANA ISAZA GARZON
C/C 31407959 - CARTAGO



INDICE DERECHO

001108

6354473

minerva
10-01

SIEMPRE AL DIA!®

Actualizado en 1996 Ley 50/90

# CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

| NOMBRE DEL EMPLEADOR | DIRECCION DEL EMPLEADOR |
|---|---|
| JUGAR S.A. | Carrera 4 # 12-45 |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | DIRECCION DEL TRABAJADOR |
| RUBIEL CASTAÑO TORO | LA MARIA EL AGUILA |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD | CARGO U OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR |
| Marsella Julio 16/48 | COLOCADORA APUESTAS |
| SALARIO | |
| $203.826 MAS AUXILIO TRANSPORTE $ 20.700. | |
| PERIODOS DE PAGO | FECHA DE INICIACION DE LABORES |
| QUINCENAL | Febrero 12/98 |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR |
| LA MARIA | CARTAGO |

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** **OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA:** **REMUNERACION.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.S.T.

**TERCERA:** **TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán haberlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA:** **JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las misma, según el Art. 167 ibidem.

**QUINTA:** **PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA:** **DURACION DEL CONTRATO.** La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SEPTIMA:** **TERMINACION UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del C.S.T., modificados por el Art. 7º del Decreto 2351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato. EL TRABAJADOR podrá dar por terminado el presente contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el TRABAJADOR el aviso, o darlo parcialmente, deberá al EMPLEADOR una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará a órdenes del Juez mientras la justicia decide, todo de conformidad con el numeral 5º del Art. 6º de la Ley 50/90 que modificó el Art. 64 del C.S.T.

**OCTAVA:** **INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por EL TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado. b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitraje vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR o otros factores similares.

**NOVENA:** **DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DECIMA:** **MODIFICACION DE LAS CONDICIONES LABORALES.** El TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para el, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.T. modificado por el Art. 1º de la Ley 50/90. Todos los gastos que originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C.S.T.

**DECIMA PRIMERA:** **DIRECCION DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección [illegible] para todos los efectos la última dirección registrada en la empresa.

001109

Se prohibe la reproducción total o parcial de la presente información sin autorización escrita de Litografía Minerva S.A. Bogotá, Colombia. Prohibida su comercialización o por cualquier otro medio de reproducción, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales previstas en la Ley vigente.

1. Se debe comercializar, vender y ofrecer exclusivamente los productos y servicios autorizados por la empresa JUGAR S.A. El no cumplimiento de esta norma será causal aceptada por las partes de liquidación sin derecho a indemnización.

2. La empresa fijará un indicador mensual de productividad, equivalente a volumen de venta, ahorro en el número de talonarios usados y horario de atención. Si el vendedor baja su nivel de productividad hasta en un 20%, será causal aceptada por las partes de liquidación sin indemnización.

3. Constituye falta grave, calificada de común acuerdo entre empleador y trabajador y Que da origen a la terminación unilateral del presente contrato, con justa causa de parte del empleador, el incumplimiento en cuanto al modo, cantidad de trabajo y mínimo de ventas, dispuestos por el empleador, en forma periódica, en instrucciones, memorandos, etc.

EL EMPLEADOR _____

C.C. ó NIT. _____

EL TRABAJADOR Ruben Luis Lopez

C.C. Nº 1'309.880. marsella 12.

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

TESTIGO _____

C.C. Nº _____

**NOTA:** Las modificaciones al presente contrato podrán elaborarse en una hoja anexa a este documento, la cual hará parte del mismo y donde deberán consignarse los nombres y firmas de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación.

---

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. **Turnos de trabajo sucesivos:** Posibilidad creada por la ley 50/90 para las empresas, factorías o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que EL TRABAJADOR laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargo nocturno ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula TERCERA de este contrato".

2. **Definición de pagos no salariales:** de conformidad con la ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no los siguientes beneficios o auxilios de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial ni se tendrán como base para liquidar acreencias laborales".

3. **Valoración del salario en especie:** la ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponda a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando EL TRABAJADOR devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El suministro de _____ se valora en $_____".

4. **Posibilidad de pactar salario integral:** A partir de la ley 50/90, cuando EL TRABAJADOR

**OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO**

**OTRO SI**

**CONTRATO DE TRABAJO**

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **APUESTAS AZAR S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte ***RUBIEL CASTAÑO TORO***, mayor de edad y domiciliado(a) en Cartago, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1309880, Expedida en *MARSELLA - RISARALDA*, Quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

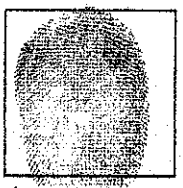
PRIMERA.-de nuestra libre y espontanea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

Las partes de mutuo acuerdo convienen que a partir de 1/1/2007 (MM/DD/AAAA), el trabajador pasará de ser ***COLOCADOR DE APUESTAS PERMANENTES*** a ser ***ASESOR DE VENTAS***.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, el 1/1/2007 (MM/DD/AAAA) en la ciudad de Cartago.

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**
RUBIEL CASTAÑO TORO
C/C 1309880 - MARSELLA



ÍNDICE DERECHO

001110





| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | CODIGO: FOR-GHU-005 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR<br>**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3** | DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR<br>**CARRERA 5 No. 10-93** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR<br>**GERALDINE RODRIGUEZ VALENCIA** | DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR<br>**CARRERA 4 DPTO 1 BAJOS (B BOLIVAR)** |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO<br>**CALI 13/06/1998** | CARGO DEL TRABAJADOR<br>**ASESORA DE VENTAS** |
| **SALARIO BÁSICO: ($ 781.242) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.** | |
| PERIODO DE PAGO<br>**QUINCENAL** | FECHA DE INICIACIÓN LABORES<br>**07 DE NOVIEMBRE DEL 2018** |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES<br>**ULLOA – VALLE** | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO<br>**CARTAGO - VALLE** |

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado

previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para

investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o

reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA: **CARTAGO, 07 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**EMPLEADOR** Donna Ramos V. **TRABAJADOR** Geraldine Rodriguez Valencia

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 1118237179

XXXX





| SuperServicios | OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO | CODIGO: FOR-GHU-018 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 003 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte **RODRIGUEZ VALENCIA GERALDINE**, mayor de edad y domiciliado(a) en ULLOA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **1118237179**, Expedida en ULLOA, quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERA.-de nuestra libre y espontánea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

1. A partir del 16 de octubre de 2019, el trabajador pasa de desempeñar el cargo de **ASESORES DE VENTA** a desempeñar el cargo de **ASESOR COMERCIAL**.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los (16) Días del mes de octubre del año 2019 En la ciudad de Cartago.

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**

ÍNDICE DERECHO

001116





| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | PROCESO: Gestión Humana |
|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 004 |
| | | FECHA VERSIÓN: Mayo 24 de 2017 |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**LUZ MARINA URREA URREA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CALLE 2 BIS 5-41 DE ARGELIA**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**ARGELIA (V) 23/10/1976**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA DE VENTAS**

**SALARIO BÁSICO: ($ 737.717) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**11 DE OCTUBRE DE 2017**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**ARGELIA – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

001117





**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se Incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las Invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el

trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**.- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la





naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia

de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2017**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** _____

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 38902479

1121





| SuperServicios | OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO | CODIGO: FOR-GHU-018 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 003 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte **URREA URREA LUZ MARINA**, mayor de edad y domiciliado(a) en ARGELIA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **38902419**, Expedida en ARGELIA, quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERA.-de nuestra libre y espontánea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

1. A partir del 16 de octubre de 2019, el trabajador pasa de desempeñar el cargo de **ASESORES DE VENTA** a desempeñar el cargo de **ASESOR COMERCIAL.**

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los (16) Días del mes de octubre del año 2019 En la ciudad de Cartago.

**EL EMPLEADOR**

**EL EMPLEADO**

ÍNDICE DERECHO

001122

| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | CODIGO: FOR-GHU-005 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**ZAIRA JAEL MARQUEZ ZULUAGA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CR 10ª 3-16 CONQUISTADORES -CARTAGO**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**TULUA (V) 09 DICIEMBRE 1998**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($878.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**4 DE ABRIL DEL 2020**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**CARTAGO – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo





nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA**. Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de Indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen Indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la Invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica





para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.





**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o





reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 4 DE ABRIL DE 2020**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Zayra Margez

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 1.112792714

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CC1127





| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO | CODIGO: FOR-GHU-006 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

| NOMBRE Y NIT DEL EMPLEADOR | DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR |
|---|---|
| **SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3** | **CARRERA 5 No. 10-93** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR | DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR |
| **ANGELICA MARIA PULGARIN JIMENEZ** | **CLL 2 # 30C11 B/ CIPRES ALTO** |
| LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO | CARGO DEL TRABAJADOR |
| **CARTAGO (V) 29 ABRIL 1999** | **ASESORA COMERCIAL** |
| **SALARIO BÁSICO: ($878.000) MENSUAL MAS AUXILIO DE TRANSPORTE.** | |
| PERIODO DE PAGO | FECHA DE INICIACIÓN LABORES |
| **QUINCENAL** | **27/07/2020** |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO |
| **CARTAGO Y NORTE DEL VALLE** | **CARTAGO** |
| TERMINO INICIAL DEL CONTRATO | VENCE EL DÍA |
| **TRES MESES** | **26/10/2020** |

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificado como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y confianza, regido además por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I.II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA DURACIÓN DEL CONTRATRO.** El término inicial de la duración del contrato será el señalado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato. Con antelación no inferior a (10) días, éste se entenderá prorrogado por un periodo igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3)

001128





periodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y así sucesivamente.

**CUARTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**QUINTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**SEXTA: PERIODO DE PRUEBA**. La quinta parte de la duración del presente contrato se considera como periodo de prueba, sin que exceda de dos (2) meses contados a partir de la fecha de inicio, y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7° del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves las violaciones a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.
**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.
**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.
**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el



001129





trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes Convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6°, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a

001130

trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1° de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes Convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6°, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a

001131

venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente cláusula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA

CARTAGO 27 DE JULIO DE 2020

**CLÁUSULAS ADICIONALES (Continuación)**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Angel Galeón

**NIT. #** 900.026.727-3 **C.C.** 1112-793-392.

001132

| SuperServicios | FORMATO | CODIGO: FO-GH-23 | |
|---|---|---|---|
| | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | VERSIÓN: 06 | FECHA: 15 de octubre de 2020 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | CLASIFICACIÓN: Restringido |

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**LINA MARCELA MOLINA HERRERA**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CL 17 # 17 -71 / FUNDADORES**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**CAICEDONIA (V) 18 MAR 1982**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 878.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**CAICEDONIA –VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

001133





**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbitrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de estas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención **sea** el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán **en** cabeza **del** creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.





**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6°, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes





médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y, por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de





Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Lina Marcela Molina

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 66963663

XXXX





| | | |
|---|---|---|
| Super Servicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | **PROCESO:** Gestión Humana |
| | | **VERSIÓN:** 004 |
| | | **FECHA VERSIÓN:** Mayo 24 de 2017 |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

| | |
|---|---|
| NOMBRE DEL EMPLEADOR<br>**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3** | DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR<br>**CARRERA 5 No. 10-93** |
| NOMBRE DEL TRABAJADOR<br>**DIANA PATRICIA GALLEGO RIOS** | DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR<br>**CARRERA 2 9-28 B/ EL CENTRO** |
| FECHA DE NACIMIENTO<br>**12/11/1984** | CARGO DEL TRABAJADOR<br>**ASESORA DE VENTAS** |
| **SALARIO BÁSICO: ($ 737.717) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.** | |
| PERIODO DE PAGO<br>**QUINCENAL** | FECHA DE INICIACIÓN LABORES<br>**11 DE OCTUBRE DE 2017** |
| LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES<br>**EL AGUILA – VALLE** | CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO<br>**CARTAGO - VALLE** |

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el

trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES**. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR**. EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS**. El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**.- En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la

naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia

de Industria y Comercio por el uso indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 11 DE OCTUBRE DE 2017**

**EMPLEADOR** Samuel Ramírez **TRABAJADOR** Diana P. Gallego

**NIT. #** 900.026.727-3 **C.C.** 25785447

001140





| SuperServicios | OTRO SI AL CONTRATO DE TRABAJO | CODIGO: FOR-GHU-018 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 003 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

Entre los suscritos, a saber: por una parte, **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A.**, con domicilio en la CARRERA 5 # 10-93 de Cartago Valle, con **NIT 900.026.727-3**, quien para efectos de este convenio se denomina EL EMPLEADOR, y por la otra parte **GALLEGO RIOS DIANA PATRICIA**, mayor de edad y domiciliado(a) en EL AGUILA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número **25785447**, Expedida en MONTERIA, quien para efectos de este contrato se denomina EL EMPLEADO, se suscribe el presente OTRO SI al contrato de trabajo en los siguientes términos:

PRIMERA.-de nuestra libre y espontánea voluntad, adicionamos al contrato de trabajo entre nosotros vigente lo siguiente:

1. A partir del 16 de octubre de 2019, el trabajador pasa de desempeñar el cargo de **ASESORES DE VENTA** a desempeñar el cargo de **ASESOR COMERCIAL**.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los (16) Días del mes de octubre del año 2019 En la ciudad de Cartago.

Daniel Ramirez Ruiz

**EL EMPLEADOR**

Diana Patricia Gallego

**EL EMPLEADO**

ÍNDICE DERECHO

001141





| SuperServicios | CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO | CODIGO: FOR-GHU-005 | |
|---|---|---|---|
| | | VERSIÓN: 005 | FECHA VER: febrero 01 de 2018 |
| | | PROCESO: Gestión Humana | |

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO**

NOMBRE DEL EMPLEADOR
**SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A 900.026.727-3**

DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR
**CARRERA 5 No. 10-93**

NOMBRE DEL TRABAJADOR
**VERONICA AGUIRRE MARIN**

DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
**CR 11 CL 15 CASA 32 B/ EL OASIS**

LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO
**ROLDANILLO (VALLE) 20/01/1999**

CARGO DEL TRABAJADOR
**ASESORA COMERCIAL**

**SALARIO BÁSICO: ($ 878.000) MENSUALES, MÁS AUXILIO DE TRANSP.**

PERIODO DE PAGO
**QUINCENAL**

FECHA DE INICIACIÓN LABORES
**10 DE AGOSTO DEL 2020**

LUGAR DONDE DESEMPEÑA LAS LABORES
**DOVIO – VALLE**

CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO
**CARTAGO - VALLE**

Entre **EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR**, de las condiciones ya dicha, identificados como aparecen al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo de Manejo y/o confianza, regido además por las siguientes cláusulas.

**PRIMERA: OBJETO.** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga: a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes. b) a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este contrato; y c) a guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.

**SEGUNDA: REMUNERACIÓN.** EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I,II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el TRABAJADOR devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C. S. T.

**TERCERA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO.** Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el conocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberán hacerlo autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por

CC 1142





escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, o trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que habiendo sido avisado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho.

**CUARTA: JORNADA DE TRABAJO.** EL TRABAJADOR se obliga a laborar 8 horas la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario en los turnos y dentro de las horas señalados por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el Art. 164 del C. S. T. modificado por el Art. 23 de la ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem.

**QUINTA: PERIODO DE PRUEBA.** Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como periodo de prueba y por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que se cause el pago de indemnización alguna.

**SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** La duración del contrato será a término indefinido, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

**SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Art. 62 Y 63 del C. S. T., modificados por el Art. 7º del decreto 2351/65 y además por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente convengan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las contraseñas que para el ejercicio de funciones y uso de las herramientas facilitadas por el CONTRATANTE sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el CONTRATANTE para el ejercicio de funciones, serán de uso exclusivo del EMPLEADO y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, cabe mencionar que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será total responsabilidad del EMPLEADO.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al EMPLEADO y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT.

**PARÁGRAFO CUARTO:** También será considerada falta grave que constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo en forma unilateral por parte del empleador, el hecho de que el trabajador no cumpla con las metas de ventas, giros, ofertas de servicios y atención al público, establecidas por el empleador y/o por sus representantes".

001143





**OCTAVA: INVENCIONES.** Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, saldo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para lo cual ha sido contratado. b) cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención no se obtiene mediante datos o medio conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador, tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y de arbitrajes vigentes para el momento en que se origine el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

**NOVENA: DERECHOS DE AUTOR.** Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena.

**DÉCIMA: MODIFICACIÓN DE LA CONDICIONES LABORALES.** EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones determinadas por el EMPLEADOR, en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como la jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos ni impliquen desmejoras sustanciales o graves perjuicios para él, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C. S. T. modificado por el Art. 1º de la ley 50/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8º del Art. 57 del C. S. T.

**DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR.** EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito AL EMPLEADOR cualquier cambio de dirección teniéndose como suya, para todos los efectos, la última dirección registrada en la empresa.

**DÉCIMA SEGUNDA: EFECTOS.** El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.-** En los términos del numeral 6º, literal a) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, constituirá violación grave a las obligaciones o prohibiciones que incumben al trabajador, que justificará la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador, el hecho de que el empleado revele a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de su cargo, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el trabajador se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al empleador para adoptar la decisión prevista en la parte inicial de la presente cláusula, y para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias

001144





personales o profesionales que le sean solicitadas, que el trabajador violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por la naturaleza de su cargo y de sus funciones, en cuyo caso el trabajador no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA CUARTA: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ANTE AUTORIDADES COMPETENTES.** El EMPLEADOR deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA QUINTA: AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS:** El TRABAJADOR, por medio del presente Contrato autoriza a Súper Servicios de Valle S.A y sus empresas aliadas para tratar los datos personales que se suministren en desarrollo de la presente relación laboral, durante todo el tiempo de permanencia en la entidad y después de terminada la relación siempre y cuando exista un deber de conservación legal o contractual por parte de Súper servicios del Valle S.A. La autorización de tratamiento de datos personales se otorga por parte del trabajador dentro de lo descrito en la Política de Protección de Datos Personales y obedece a las siguientes finalidades: Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa con los empleados titulares de la información, con relación a pago de salarios y demás consagradas en el contrato de trabajo, informar las modificaciones que se presenten en desarrollo del contrato de trabajo, evaluar la calidad de los servicios ofrecidos por el empleado, realizar estudios internos sobre los hábitos del empleado titular de la información para programas de bienestar corporativo, pago de aportes parafiscales y seguridad social, planes de bienestar y capacitación, planes de seguridad y salud en el trabajo, para la realización de visitas Domiciliarias con el fin de verificar Datos pre-empleo, para realizar exámenes médicos laborales, mantener una eficiente comunicación de la información que sea de utilidad en los vínculos contractuales, tratar toda la información de videos (Cámaras de videovigilancia) y biométricos, con carácter informativo, para mantener la seguridad de las personas, para la investigación de actos ilícitos que hayan sido registrados en el campo de visión, como también para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones y deberes laborales, y para llevar a cabo procesos disciplinarios provenientes de operaciones inusuales detectadas, tener acceso a su historia laboral para realizar trámites cuando así sea necesario, para el cumplimiento legal en materia fiscal, de aduanas y comercial con entidades administrativas y judiciales, seguridad y defensa nacional, así como la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Se considerará una **falta grave** el incumplimiento del Manual de Políticas de Protección de Datos personales adoptado y publicado por Súper Servicios del Valle S.A., en la página Web: www.ganesuperservicios.co, llegando a constituir una causal de suspensión o terminación del contrato laboral. En todos los casos el trabajador podrá hacer uso de sus derechos a conocer, actualizar y rectificar los datos personales proporcionados, a solicitar prueba de esta autorización, a solicitar información sobre el uso que se le ha dado a mis datos personales, a presentar quejas ante la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso

indebido de mis datos personales, a revocar esta autorización o solicitar la supresión de los datos personales suministrados y a acceder de forma gratuita a los mismos. Mediante la firma del presente documento, manifiesto que reconozco y acepto que cualquier consulta o reclamación relacionada con el Tratamiento de mis datos personales y sensibles podrá ser elevada verbalmente o por escrito ante **SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A**, como Responsable del Tratamiento, por medio de: página web www.ganesuperservicios.co, su teléfono de atención es 210-71-71, ext. 148 y/o correo electrónico superserviciosdelvalle@gmail.com. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

**Parágrafo 1:** El trabajador que, sin estar facultado para ello, destruya, dañe, borre, deteriore, altere o suprima datos informáticos, o un sistema de tratamiento de información o sus partes o componentes lógicos, podrá ser denunciado penalmente por el delito de daño informático. Así mismo, el trabajador que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, podrá ser denunciado por la conducta de violación de datos personales.

**Parágrafo 2:** Las contraseñas que para el ejercicio de mis funciones y uso de las herramientas facilitadas por el contratante sean requeridas, serán de uso personal e intransferible, y por lo tanto, conozco que toda acción o consecuencia derivada del mal uso o divulgación de las mismas serán de mi total responsabilidad.

**Parágrafo 3:** Los equipos de Cómputo y demás recursos tecnológicos que permitan la instalación de software que hayan sido asignados por el contratante para el ejercicio de mis funciones, serán de uso exclusivo del funcionario y así mismo estarán destinados únicamente para las labores que se especifican en el contrato de trabajo. Considerando lo anterior, conozco que la instalación de software no autorizado y/o software de Terceros no Licenciado está totalmente prohibido y cualquier consecuencia laboral, legal o civil derivada de la omisión de la presente clausula será de mi total responsabilidad.

**DÉCIMA SEXTA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** El TRABAJADOR con la suscripción del presente contrato, se sujeta a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor ante testigos, un ejemplar de los cuales recibe EL TRABAJADOR en este acto, en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **CARTAGO, 10 DE AGOSTO DE 2020**

**EMPLEADOR** _____ **TRABAJADOR** Veronica Aguirre Marin

**NIT. # 900.026.727-3** **C.C.** 1112939751

001146





**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ancine Mang Perez Garcia, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29735252, expedida en Patecinillo, domiciliado(a) en la Cl 7 8 SW 10 en el barrio Cio Primavera actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 7 # SN 170 Cto Pmaveg.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de Abril del año 2019., en la ciudad de Bolívar

FIRMA DEL CONTRATANTE

Adriana M. Pérez G.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Adriana Maria.

APELLIDOS: Perez Gavina

C. C 29775252



INDICE DERECHO

# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, YOLANDA PAYAN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29184544, expedida en BOLIVAR - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 6 # 4 - 07 EL CENTRO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de BOLIVAR, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 6 # 4 - 07 EL CENTRO.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** YOLANDA PAYAN
C.C.29184544 Expedida en BOLIVAR - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, SERGIO MARIO ALDANA RUIZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6137925, expedida en BOLIVAR - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 5 NUMERO 3-08, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de BOLIVAR, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 5 NUMERO 3-08.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** SERGIO MARIO ALDANA RUIZ
**C.C.** 6137925 Expedida en BOLIVAR - VALLE

INDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ROSA ALVANI ROJAS HERRERA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29186719, expedida en BOLIVAR - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 5 SALIDA A PRIMAVERA B/SAN JOSE, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de BOLIVAR, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales. reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001155

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 5 SALIDA A PRIMAVERA B/SAN JOSE.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 5 SALIDA A PRIMAVERA B/SAN JOSE.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.



001156

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** ROSA ALVANI ROJAS HERRERA
**C.C.**29186719 Expedida en BOLIVAR - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sandra Marcela Castillo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.119.180 expedida en Bolivar, domiciliado(a) en la Cl 10 - 10 - 01 en el barrio 1a Dda 2, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**

En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en for escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación

arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia cc CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derech consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 10 - 10 - 01.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus

accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradore: 
Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar abs de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÈCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 8 días del mes de Abril del año 2014, en la ciudad de Bolivar

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
NOMBRE: Sandra Marcela Castillo
C. C 1114-119-108



ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Brayan Andres Borono Arboleda, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114122220, expedida en Bolivar, domiciliado(a) en la Cra 2 No 6-50 en el barrio La Tulia, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 2 N° 6-50.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 18 días del mes de Agosto del año 2016, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Brayan Andres

APELLIDOS: Barona Arboleda

C. C 1.114.122.220

ÍNDICE DERECHO





## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Monica Maria Sepulveda Oviedo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.120.476 expedida en Bolivar, domiciliado(a) en la Cl 8 5 50 Cto Primavera en el barrio Primavera, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conformen o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÈCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia,

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cl 8 5-50 cto Primeros.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 06 días del mes de Abril del año 2017, en la ciudad de Bolivar.

Jaime Ramirez

FIRMA DEL CONTRATANTE

x Monica Maria Sepulveda Oyuela

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: MONICA MARIA

APELLIDOS: Sepulveda Oyuela

C. C 1.114.120.428



ÍNDICE DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Karol Yuliana Triana Bedoya, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1114120776, expedida en Bolivar, domiciliado(a) en la Clle 2A #6-33 C19 MzA en el barrio Cabecera Mpal, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecucion del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el numero del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Clle 2A #6-33 Cig MZA.

**DÉCIMA-OCTAVA - CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. El CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 20 días del mes de Marzo del año 2020, en la ciudad de Bolívar.

Ronnel Ramirez Mejia
FIRMA DEL CONTRATANTE

Karol Yuliana Triana B
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Karol Yuliana

APELLIDOS: Triana Bedoya

C. C 1.114.120.776

ÍNDICE DERECHO

001170





# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026 727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Sheane Andrea Muñoz Pensit, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.111.809 484, expedida en Buenaventura, domiciliado(a) en la Corregimiento Ricaurte en el barrio Ricaurte, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARAGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE. el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada dia en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los dias y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Conesimiento Riconorte.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

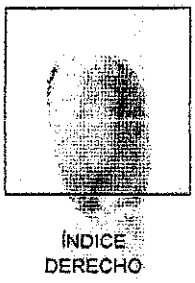
**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 08 días del mes de Febrero del año 2017, en la ciudad de Bogotá.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Shoana A. Triviño R.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Shoana Andrea
APELLIDOS: Triviño Rengifo
C.C 1.111 804 484



ÍNDICE DERECHO





## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ana Milena Ramos Martinez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 114 120 386, expedida en Bello (Ant), domiciliado(a) en la C40 Naranjal, en el barrio C40 Naranjal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones pactadas en éste documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato PARÁGRAFO PRIMERO.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona, y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. PARÁGRAFO TERCERO.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. PARÁGRAFO CUARTO.- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

001176

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD. El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA. Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que éste le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales; ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de éste, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas, antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance" o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin prévia autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 5 N 10-93.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Febrero del año 2018, en la ciudad de Bolivar

FIRMA DEL CONTRATANTE

ANA Milena P
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Ana Milena
APELLIDOS: Parra Martinez
C. C 1114120386



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María del Pilar Ortega García, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.006290020 expedida en Palocabildo, domiciliado(a) en la Cl 6 5 SN 140 en el barrio Alto Parcaute, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 6 5 5N - 140 CIO RICAURTE.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de Abril del año 2019, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Mª del Pilar Ortega G.

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: María de Pilar

APELLIDOS: Ortega García

C. C 1006290020



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Luz Mabel Saavedra, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 43144533, expedida en Carepa, domiciliado(a) en la M2 O Casa No 5 en el barrio Ciudad Bolívar actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido. -

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o

escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1666 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos

consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE, ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –**El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: M2 0 CASA NO 5.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva

de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 14 días del mes de Octubre del año 2014, en la ciudad de Bolívar

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
NOMBRE: Luz Mabel Saavedra
C. C. 43 144 538

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.020.727-0 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, José Oscar Martínez Martínez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6455796, expedida en Bolívar, domiciliado(a) en la Corregimiento Arenga, en el barrio CTM Naranja, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE, acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA - OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001185

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Consumen-to Naranja 1.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Octubre del año 2018, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jose Oscar

APELLIDOS: Martinez Martinez

C.C 6145596



ÍNDICE DERECHO

## CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Erika Yuliana Quintero Giral, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1006492109 expedida en Bolívar V., domiciliado(a) en la M.G Casa Nº 4 en el barrio Ciudad Bolívar actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001139

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: MZ Casa No 4 Barrio Ciudad Bolivar

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de Agosto del año 2020, en la ciudad de Bolivar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

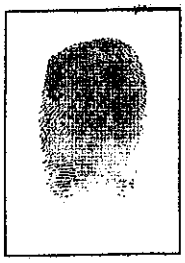
Erika Yuliana Quintero
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Erika Yuliana

APELLIDOS: Quintero Goiral

C. C 1.006.492.109

ÍNDICE DERECHO



## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana Patricia Diaz Milan, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 31.993.676 expedida en Tuluá, domiciliado(a) en la Corregimiento la Herradura en el barrio Herradura, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tacheduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Corregimiento La Herradura.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de Mayo del año 2017, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Diana pat.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Diana Patricia
APELLIDOS: Diaz Millan
C.C 31793626



ÍNDICE DERECHO

001195

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, MARTHA LILIANA CUBILLOS LINARES, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66872597, expedida en ROLDANILLO - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA LA AGUADA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de BOLIVAR, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA LA AGUADA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** MARTHA LILIANA CUBILLOS LINARES
C.C.66872597 Expedida en ROLDANILLO - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, CESAR TULIO VELEZ PAYAN, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6138065, expedida en BOLIVAR - VALLE, domiciliado(a) en la CALLE 5 # 3 - 40 CENTRO, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de BOLIVAR, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO**. –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CALLE 5 # 3 - 40 CENTRO.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA**. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** CESAR TULIO VELEZ PAYAN
C.C.6138065 Expedida en BOLIVAR - VALLE



ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, BEATRIZ ELENA MUÑOZ ZULUAGA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66830919 expedida en Palmira, domiciliado(a) en la CL 3 4SN - 160 en el barrio la luna, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolívar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que esta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohibe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 3 4 SN - 160.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 19 días del mes de JUNIO del año 2019, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Beatriz Elena Morales Z.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Beatriz Elena
APELLIDOS: Morales Zuluaga
C. C 66870919

ÍNDICE DERECHO





## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-83, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yulisa Blandon Gomez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.114.122390, expedida en Bolivar, domiciliado(a) en la Cl 9 1A 35 de la Tulia en el barrio La Tulia, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

PRIMERA.- OBJETO. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Bolivar, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operacion de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

SEGUNDO.- PLAZO. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

TERCERA.- VALOR. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

CUARTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. El CONTRATISTA no podrá directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que esta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas en el CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel; especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.-** **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.-** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.-** **SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA.** **RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 4 1A 25 Gloc Mbic

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.- Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 06 días del mes de Agosto del año 2018, en la ciudad de Bolívar.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yulisa Blandón Gomez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yulisa
APELLIDOS: Blandón Gomez
C. C 1.114.122.390

ÍNDICE DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, ALBA MILENA LASPRILLA AGUDELO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66962652, expedida en CAICEDONIA - VALLE, domiciliado(a) en la CL 17 17 32 BRR FUNDADORES, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la Imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y



001208





riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus





subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –**El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CL 17 17 32 BRR FUNDADORES.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001210





Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

Alba Milena L.A.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: ALBA MILENA LASPRILLA AGUDELO
C.C.66962652 Expedida en CAICEDONIA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO





## CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Silvia Ines Escobar Cortz, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.128.052.999, expedida en Cartagena, domiciliado(a) en la Calle 12 # 13-38 en el barrio Daniel Gutierrez Arango actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 12 # 13-38 Daniel Gutierrez Arango.
**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.**- Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de DIC del año 2019, en la ciudad de Cartagena.

Gloria Escobar G
**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: Gloria Ines

APELLIDOS: Escobar Gaz

C.C 1128.052.799

ÍNDICE DERECHO



**FIRMA DEL CONTRATANTE**



001215





**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Viviana Catalina Grisales Mejia, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115197236, expedida en Caucedonia (), domiciliado(a) en la calle 6 #16-63 PSO 1, en el barrio Maria Inmaculada actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caucedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001216

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta deba cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 6 #16-63 piso 1.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 16 días del mes de 01 del año 2019, en la ciudad de Calcedonia

**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Viviana Caterin Grisales M
**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: x Viviana Caterin

APELLIDOS: x Grisales Mesa

C. C x 1.115.192.236

ÍNDICE DERECHO

16

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Claudia Patricia Galvis Usme, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1001.530.881, expedida en Caracoli, domiciliado(a) en la Calle 8 # 8-27 en el barrio Cabecera municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caracolí, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001220

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 6 # 8-27 Barrio Cabecera municipal.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001225

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de Agosto del año 2020, en la ciudad de caliceelonia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

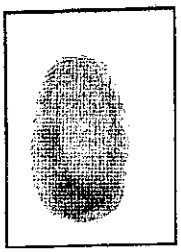
Claudia Gauis
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Claudia Patricia

APELLIDOS: Gauis Usme

C.C 1001530881

ÍNDICE DERECHO





001226

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Ayda Lilley Hemo gomez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.115.191.832, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Carrera 16 # 11-45 en el barrio el centro, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia; 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Carrera 16 # 11-45 Barrio el centro.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 7 días del mes de noviembre del año 2016, en la ciudad de Caicedonia

Raquel Ramos V.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Ayna Zilley Henao Gomez

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Ayna Zilley

APELLIDOS: Henao Gomez

C.C 1113-191-832



INDICE DERECHO

# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LILIANA NARANJO OROZCO, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29816213, expedida en CAICEDONIA - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA BOLIVIA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA BOLIVIA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001232

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** LILIANA NARANJO OROZCO
**C.C.**29816213 Expedida en CAICEDONIA - VALLE



INDICE
DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUIS ENRIQUE GUEVARA ZUNIGA, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6343531, expedida en CAICEDONIA - VALLE, domiciliado(a) en la CR 51 50 15, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001233

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE. a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 51 50 15.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001234

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** LUIS ENRIQUE GUEVARA ZUNIGA
C.C.6343531 Expedida en CAICEDONIA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Diana María Gallego López, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66961432, expedida en Cartagena, domiciliado(a) en la Cra 16 # 1-85 en el barrio El Recreo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cartagena, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 16 # 1-85 El recreo

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 30 días del mes de Noviembre del año 2019, en la ciudad de Cúcuta

FIRMA DEL CONTRATANTE

Diana María Gallego L.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Diana María
APELLIDOS: Gallego López
C. C 66.961.432

ÍNDICE DERECHO

001238





# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, HECTOR HORACIO TAPASCO SANCHEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 94252233, expedida en CAICEDONIA - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA LA CAMELIA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA LA CAMELIA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001241

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.-** **CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.-** **GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.-** **IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DÉCIMA NOVENA.-** **SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: HECTOR HORACIO TAPASCO SANCHEZ
C.C.94252233 Expedida en CAICEDONIA - VALLE



ÍNDICE
DERECHO



001242

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SUPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LUIS ROMPIMO MOSQUERA VELEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6210236, expedida en CALEDONIA, domiciliado(a) en la CALLE 9 #9-22 LOS CEIBOS en el barrio CEIBOS MUNICIPAL actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CALEDONIA., actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con esta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE, ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

CC1247



**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cll 18a #0-22 Los Cedros.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 2 días del mes de febrero del año 2019, en la ciudad de Cuenca.

FIRMA DEL CONTRATANTE

x Luis Pompilio Monsalve Vélez.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: x Luis Pompilio

APELLIDOS: x Monsalve Vélez

C. C: x 6.210236

ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Angie Viviana Diaz Alvarez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.115.193.235, expedida en Caucedonia, domiciliado(a) en la Manzana 0 Casa # 4 en el barrio La Guyana., actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caucedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se creo confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE, y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente, igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que éste indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Manzana O casa # 4

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada", para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causará ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 28 días del mes de Marzo del año 2019, en la ciudad de Caicedonia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

Angie Diaz
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Angie Viviana
APELLIDOS: Diaz Alvarez
C.C 1115193235



INDICE DERECHO

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jorge Hernan Garcia Pinzon, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6.213.213, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Cra 16 # 9-50 en el barrio Cabecera Municipal, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001254

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 16 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cl. 16 # 9-50 cabecera Municipal.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 22 días del mes de Mayo del año 2020, en la ciudad de Carcedonia

FIRMA DEL CONTRATANTE

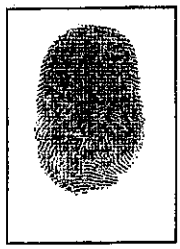
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: JORGE HERNAN

APELLIDOS: GARCIA PINZON

C.C 6213213

ÍNDICE DERECHO





001257

# CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, GUSTAVO AGUDELO SALAZAR, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6212844, expedida en CAICEDONIA - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 10 # 9-54 B/AMERICAS, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

Aprov Saldo

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato, El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 10 # 9-54 B/AMERICAS.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** GUSTAVO AGUDELO SALAZAR
C.C.6212844 Expedida en CAICEDONIA - VALLE

ÍNDICE
DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Luz Marina Jimenez Hincapie, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.963.168, expedida en Cali Colonia, domiciliado(a) en la Cr 10 10 # 1.5, en el barrio Las Americas, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cali Colonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001260

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 10 10 # 1-5 Barrio las Americas

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 5 días del mes de Junio del año 2019, en la ciudad de Caicedonia.

Daniel Ramirez
**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Luz Marina Jimenez H
**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: luz Marina

APELLIDOS: Jimenez Hincapie

C. C 66963168

ÍNDICE DERECHO

001263





## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, LINA MARCELA URIBE MUNOZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 67029191, expedida en CALI - VALLE, domiciliado(a) en la CARRERA 15 NO. 16-39 B/ FUNDADORES, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de CAICEDONIA, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

001264

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.-** **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.-** **DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CARRERA 15 NO. 16-39 B/ FUNDADORES.

**DÉCIMA QUINTA.-** **CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

001265

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

Raquel Ramirez Ojeda
EL CONTRATANTE

Lina Marcela Uribe M
EL CONTRATISTA
NOMBRE: LINA MARCELA URIBE MUNOZ
C.C.67029191 Expedida en CALI - VALLE



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Paola Andrea Saavedra Mendez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 66.963.951, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Calle 11 # 8-52 en el barrio Kenedy, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

001266

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que reguian la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Calle 11 # 8-52 Barrio Kennedy.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 26 días del mes de Julio del año 2018, en la ciudad de Cajicá

FIRMA DEL CONTRATANTE

Paola Andrea Sapuyes M.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Paola Andrea

APELLIDOS: Sapuyes Mendez

C. C 69163951

ÍNDICE DERECHO

001269

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Beatriz Elena Doran Florez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115184166, expedida en Caucedonia Valle, domiciliado(a) en la CR 12 # 3-27 en el barrio cabecera municipal actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caucedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO**.- El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 12 #8-27 Cabecera municipal.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan pare la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 13 días del mes de Junio del año 2019, en la ciudad de Cucuta

FIRMA DEL CONTRATANTE

Beatriz Elena Varón Florez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Beatriz Elena

APELLIDOS: Varon Florez

C. C 1115184166

ÍNDICE DERECHO

001273

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Olma Lojas Lopez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 39011030, expedida en Bogotá, domiciliado(a) en la Cra 15 A 15-60 en el barrio Fontibon, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caledonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

001274





como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún camé, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de





COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En





consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-83; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 15 # 15.60 Bl Funcafeves.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 12 días del mes de 06 del año 2019, en la ciudad de Cartagena.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Gilma

APELLIDOS: Rojas Lopez

C. C 39 801 830



ÍNDICE DERECHO

001280





# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Yuri Yadiana Cordoba Gutierrez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115194053, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Cra 11 # 11-67 en el barrio C Municipal, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001281





**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA





autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que



001284





pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.





**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: CR 11 # 11-67.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001286

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 04 días del mes de septiembre del año 2025, en la ciudad de caicedonia.

FIRMA DEL CONTRATANTE

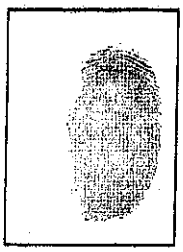
Yuri Tatiana Cardona Gutierrez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Yuri Tatiana

APELLIDOS: Cardona Gutierrez

C.C 1115194053

ÍNDICE DERECHO





001287





# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, María Alexandra Mejía Garza, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1115192368, expedida en cartagena, domiciliado(a) en la Kra 15 calle 8-10 piso 02 en el barrio el Calmen, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de cartagena, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001288





**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA



001289

19





autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001290

13





situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Kra 15 Calle 8 - 10 P202.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001293





**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 8 días del mes de julio del año 2020, en la ciudad de Barranquilla

FIRMA DEL CONTRATANTE

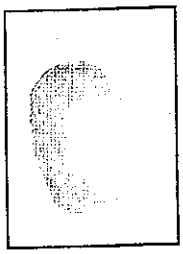
xalexandra mejia
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: maria alexandra

APELLIDOS: mejia goiza

C.C. 1.115.192.368.

ÍNDICE DERECHO





001294





## CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Jorge Humberto Velez Naranjo mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 14232375, expedida en Ibague, domiciliado(a) en la Urb Manz B Casa 1 en el barrio Maria Mercedes actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Candelaria, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001295

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1968 de 1987, Decreto 1621 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dentes estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001296

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

001297

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.
**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Urb Manz B casa 1 Barrio Manuo Mercedes.
**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.
**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.
**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.
**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.
**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 1 días del mes de Diciembre del año 2020, en la ciudad de Cali Colombia

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Jorge Gilberto

APELLIDOS: Velez Urrego

C.C 14 232 375

ÍNDICE DERECHO





001298

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Betty Yoana Valencia Ayala1999, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.115.193.310, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la K 14 7-64 PL en el barrio El carmen centro, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE"**.- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO**.- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001299

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o



001301

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL**. En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que



001302

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: K 14 7-64 P1. El carmen centro.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001304





**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 21 días del mes de septiembre del año 2020, en la ciudad de Caicedonia

FIRMA DEL CONTRATANTE

Yoana V.G.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Bety Yoana

APELLIDOS: Valencia Galarraga

C.C 1115913310

ÍNDICE DERECHO

001305

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Tatiana Bernal Alvarado, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.136.889.472 expedida en Bogota, domiciliado(a) en la Calle 2 # 9-39 en el barrio Juco, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite

001306

como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e Informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de

COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En

consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o

en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: calle 2 # 9.39 Barrio el surco.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL

CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1). El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 4 días del mes de Enero del año 2018, en la ciudad de Cartagena

Bonnie Mauricio

FIRMA DEL CONTRATANTE

Tatiana Bernal

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Tatiana

APELLIDOS: Bernal Alvarado

C. C 1.136.889.472



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Don Jairo Hernandez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 16714 605, expedida en Cabeza Cl, domiciliado(a) en la M7 B Casa 9 en el barrio Esfalo, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Cali Jun, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1888 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Isabela UB Casa # 9.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 29 días del mes de Agosto del año 2018, en la ciudad de Cúcuta.

Jorge Ramirez

**FIRMA DEL CONTRATANTE**

Dyon Jairo Hernandez

**FIRMA DEL CONTRATISTA**

NOMBRE: DYON JAIRO

APELLIDOS: HERNANDEZ

C. C. 1839460S.



ÍNDICE DERECHO





14

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Aidalf Selma Arcila, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 52842580, expedida en Sonsonca Caldas, domiciliado(a) en la cl 14 kr 18-53 Piso 1 en el barrio Gutierrez Alonso, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caucedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servidos que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001314

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1986 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del camé que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del camé que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados. Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.



001316

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: cl 14 kr 18-53 piso 01 B/ Gutierrez Arango.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 24 días del mes de noviembre del año 2020, en la ciudad de cucuta

FIRMA DEL CONTRATANTE

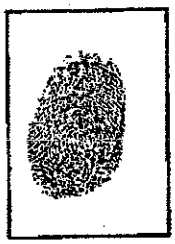
Aidaly Serna A.
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Aidaly

APELLIDOS: Serna Grcila

C.C 52847580

ÍNDICE DERECHO





001317

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Erika Juliana Acosta Giraldo, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.007.598.449, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la VIA S/N SN-250 en el barrio Vereda La Rivera, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO**. EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO**. El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR**. El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**- El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001318

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. El CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que



001321

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.



001322

23

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VIA S/N SN-250 Vereda La Rivera.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.



001323





**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 1 días del mes de Agosto del año 2020, en la ciudad de Cajicadonia

FIRMA DEL CONTRATANTE

Erika Y. Acosta G.

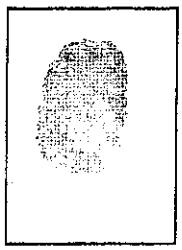
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Erika Yuliana

APELLIDOS: Acosta Giraldo

C.C 1.007.548.449

ÍNDICE DERECHO





001324

15

# CONTRATO COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Karen Dayana Nanier Molina, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1007752502, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Cra 18 # 16-62 en el barrio Fundadores, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.



001325

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA

autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o

situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE** o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que

pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** – El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 18 # 16-62 Barrio Fundadores.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.
**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 3 días del mes de Diciembre del año 2020, en la ciudad de Coveñas

FIRMA DEL CONTRATANTE

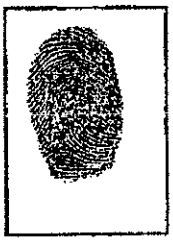
Karen Dayana Narvaez
FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: Karen Dayana

APELLIDOS: Narvaez Molina

C.C 1007757302

ÍNDICE DERECHO



001328

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Julieth Tatiana Zuluaga Ramirez, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1.115.185.692, expedida en Caicedonia, domiciliado(a) en la Cra 12 # 7-70 en el barrio Las Americas, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de Caicedonia, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es Indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial

del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con

todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato, para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así

mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA podrá repetir contra éste. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.
**SEPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.
**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.
**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.
**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora, y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.
**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.**- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**- El CONTRATANTE

deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el

apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cra 12 # 7-70 Barrio Las Americas.

**DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-** Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.-** El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARAGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

**VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.** Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes

formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

**VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.- IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los dos días del mes de Diciembre del año 2014, en la ciudad de Caicedonia

Jannie Ramirez Munera
EL CONTRATANTE

Julieth Tatiana Zuluaga R.
EL CONTRATISTA
NOMBRE: Julieth Tatiana Zuluaga R.
C. C 1115 185 692



ÍNDICE
DERECHO





## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, OLGA LUCIA DUQUE LOPEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30360238, expedida en CHINCHINA - CALDAS, domiciliado(a) en la VEREDA LAS MARGARITAS, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL CAIRO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, dares estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2º del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES**: El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:
Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA LAS MARGARITAS.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.-**Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.-**El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.-**Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

Olga Lucia Duque L

**EL CONTRATISTA**
**NOMBRE:** OLGA LUCIA DUQUE LOPEZ
**C.C.**30360238 Expedida en CHINCHINA - CALDAS



ÍNDICE DERECHO

**CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE**

Entre los suscritos, SÚPER SERVICIOS DEL VALLE S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, Maria Lucelly Lopez Alarcon, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29'464'662, expedida en El Cairo, domiciliado(a) en la Cl 7 # 5-33 en el barrio Centro, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA o COLOCADOR INDEPENDIENTE, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.- OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de El Cairo, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.- VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el caso en que el CONTRATISTA adeude sumas de dinero al CONTRATANTE por cualquier concepto, y LA EMPRESA tenga en su poder alguna suma de dinero que le corresponda al CONTRATISTA, éste último desde ahora autoriza al CONTRATANTE para que haga un cruce de cuentas y hasta quedar a paz y salvo con el CONTRATANTE.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".-** El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni

agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. PARÁGRAFO SEGUNDO.-En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

QUINTA.- **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"**. El CONTRATISTA se obliga a: 1) Destinar en forma exclusiva al desarrollo del objeto del presente contrato todos los elementos que el contratante le entregue en comodato. 2) Mantener los elementos entregados en perfectas condiciones y avisar de manera oportuna cualquier daño o pérdida que ocurra respecto de los mismos. 3) Salvo por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando ocurran desperfectos o daños que impidan el buen funcionamiento de las máquinas entregadas, o cuando éstas sean hurtadas, a correr con los correspondientes gastos de repuestos y mano de obra, o a reintegrar al CONTRATANTE el valor de las máquinas, según fuere el caso. 4) No trasladar a sitio diferente del autorizado por EL CONTRATANTE los elementos recibidos en comodato. 5) Dar aviso al CONTRATANTE en forma inmediata, cuando alguno o algunos de los elementos recibidos en comodato presenten algún desperfecto que impida su normal funcionamiento. EL CONTRATISTA no podrá, directa o indirectamente, reparar las máquinas o elementos que queden fuera de servicio. 6) En caso de establecerse que alguna de las máquinas ha sido manipulada o ha recibido un uso impropio, el CONTRATISTA responderá por todos los daños y perjuicios que estos hechos le generen al CONTRATANTE, sin perjuicio de la terminación del contrato por incumplimiento del mismo. 7) No ceder, bajo ninguna circunstancia, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE el presente contrato. 8) Restituir los elementos recibidos en comodato a la terminación del contrato de colocador. 10) Dar aviso inmediato al CONTRATANTE, en el evento de que algún o algunos de los elementos objeto de comodato, fueran embargados, secuestrados o perseguidos en proceso judicial de cualquier índole y a prestar al CONTRATANTE la colaboración necesaria para obtener el levantamiento de las medidas practicadas sobre los mismos o el cese de la persecución judicial respectiva. 11) Por razones de seguridad, y si se le expidiere algún carné, deberá portarlo en lugar visible, el cual deberá conservar en perfecto estado, sin tachaduras, borrones o enmendaduras, so pena de invalidez, sin perjuicio de la sanción penal o de cualquier otra índole a que hubiere lugar, y devolverlo dentro de los primeros dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato. 12) Suministrar al contratante y/o a las autoridades competentes que formalmente lo requieran, la información necesaria solicitada para el control del juego de apuestas permanentes de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia, siempre y cuando no traumatice la operación comercial. 13) Presentar las denuncias penales a que haya lugar por las irregularidades que se le presenten en la promoción, colocación y venta de apuestas o de cualesquiera otros productos, bienes o servicios, e informar inmediatamente a LA EMPRESA, cuando exista hurto de los equipos tecnológicos suministrados para la venta, extravío o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo a LA EMPRESA. 14) Suministrar la información necesaria a las autoridades administrativas y judiciales competentes, que permita realizar el control al juego ilegal de manera eficaz, de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia. 15) No permitir que personas no autorizadas usen o vendan en los equipos tecnológicos suministrados para la colocación de apuestas y demás juegos y/o productos. 16) Realizar las apuestas permanentes y demás juegos y servicios en línea y en tiempo real de acuerdo con las normas legales, administrativas y contractuales que regulan la materia. 17) Realizar la colocación y venta de los juegos de suerte y azar exclusivamente en los formularios oficialmente entregados por la CONTRATANTE y emitidos por LA CONCEDENTE del respectivo juego, de conformidad con la normatividad vigente. 18) No diligenciar los formularios de apuestas permanentes con Loterías o juegos autorizados, diferentes a las señaladas para cada día, o con Loterías no autorizadas por la EMPRESA o legalmente. 19) Cancelar en la entidad competente el importe de cualquier multa o sanción que ésta le imponga, por cualquier irregularidad cometida. El pago deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la resolución que le imponga, o dentro del término dado por tal entidad. Si la EMPRESA efectuare el pago, podrá repetir contra el CONTRATISTA. 20) El CONTRATISTA deberá mantener el punto de venta, o establecimiento de comercio con el lleno de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes. 21) Responder oportunamente y dentro de los términos establecidos, las solicitudes de información que sobre los juegos de suerte y azar que comercializa le formulen las autoridades competentes a través de la CONTRATANTE. 22) Permitir la inspección de registros y documentos cuando así lo dispongan las autoridades judiciales o administrativas o la CONTRATANTE y en los locales comerciales de ser el caso, en donde desarrollan y ejecutan la actividad comercial aquí señalada cuando se trate de COLOCADORES INDEPENDIENTES en punto fijo y/o local propio. 23) Cumplir oportuna y estrictamente con todas las obligaciones económicas derivadas de la ejecución del presente contrato. 24) Guardar absoluta reserva y confidencialidad, frente a terceros ajenos a la relación contractual, sobre la información operativa, económica, financiera, comercial o administrativa que llegue a su conocimiento, respecto

de las operaciones de la CONTRATANTE. 25) Informar y mantener actualizados sus datos personales y los datos utilizados para la gestión comercial, con ubicación precisa de la dirección, barrio y teléfonos de contacto. 26) El CONTRATISTA se obliga a pagar al término de cada día en que decida realizar actividades de comercialización, el dinero correspondiente a la venta de las apuestas y demás productos que se comercialicen en los equipos tecnológicos entregados en comodato; para lo cual el CONTRATISTA autoriza de manera expresa y voluntaria que en caso de no cumplir con ésta obligación se pueda bloquear de manera inmediata el sistema transaccional y la entrega o venta de los formularios oficiales, en virtud del presente contrato mercantil. 27) EL CONTRATISTA se responsabiliza por el manejo de cualesquiera formularios, oficiales y/o privados, que le sean entregados por el CONTRATANTE para el ejercicio del objeto de este contrato. 28) Mantener el promedio de ventas acordado con el CONTRATANTE y que económicamente sea conveniente no solo para la CONTRATANTE sino también para el mismo CONTRATISTA, que viabilice la ejecución de este contrato. 29) Responder por el mal uso y la pérdida de los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE. 30) Informar a su criterio previamente al CONTRATANTE, los días y el horario en que en forma voluntaria promocionará, colocará y venderá las apuestas. 31) devolver en su totalidad a la EMPRESA, los formularios anulados, en un lapso no mayor a las 24 horas siguientes al procedimiento de anulación. 32) Velar por el buen nombre del CONTRATANTE, acogiendo las disposiciones administrativas en materia de prevención y control del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como evitando actos que pongan en riesgo la reputación del CONTRATANTE. 33) Utilizar la marca o imagen de la empresa de acuerdo a los criterios establecidos en las normas sobre la materia. 34) Por su calidad de independiente, el CONTRATISTA deberá cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias para afiliarse y mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social (Salud E.P.S, ARL y pensiones). El CONTRATANTE, en cualquier tiempo, podrá solicitar la acreditación de estos hechos y su incumplimiento por parte del CONTRATISTA dará lugar a la terminación del contrato **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO TERCERO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.-** Las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA en virtud de la ley y de este contrato no relevan al CONTRATANTE de las responsabilidades que le correspondan respecto de sus productos y servicios ante los consumidores.

**SEXTA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** Para todos los efectos jurídicos de este contrato, EL COLOCADOR es un comerciante independiente, conforme lo establecen la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003 y especialmente el Artículo 13 de la Ley 50 de 1990. En consecuencia, no podrá representar al CONTRATANTE, ni actuar como su apoderado o mandatario. Así mismo, todas las obligaciones que EL CONTRATISTA contraiga, incluidas las de carácter laboral, para la ejecución del presente contrato, serán de su exclusiva responsabilidad dejando expresamente establecido que el CONTRATANTE no es responsable de ninguna de tales obligaciones. Si el CONTRATANTE se viere obligado a efectuar pagos a terceros, por hechos o situaciones derivadas de la acción u omisión del CONTRATISTA

podrá repetir contra éste. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA responderá al CONTRATANTE por cualquier suma de dinero que esta debe cancelar a cualquier persona natural, de derecho privado o público, como consecuencia de los actos de aquel, especialmente por omisiones o ilegalidades en la colocación y venta de apuestas y/o de cualesquiera otros productos, bienes y servicios.

**SÉPTIMA. CONCURRENCIA O NO EXCLUSIVIDAD.** El CONTRATISTA, por el presente contrato, no adquiere derechos de exclusividad frente al CONTRATANTE, bien sea respecto de la contratación o comercialización, ni en relación con los bienes, productos o servicios objeto de la comercialización.

**OCTAVA. PROHIBICIONES AL CONTRATISTA** Se prohíbe expresamente al CONTRATISTA: 1) Ceder a terceros el presente contrato, en todo o en parte. 2) Transferir, ceder o permitir la utilización de terceras personas, del carné que le asigne la autoridad correspondiente. 3) Ejecutar actos lesivos contra el CONTRATANTE, las loterías, los sorteos autorizados, y/o funcionarios vinculados o adscritos a éstas y al público apostador, por actos conexos con la ejecución del contrato y de manera dolosa o culposa. 4) Conceder u ofrecer al público apostador, estímulos e incentivos no autorizados 5) Adquirir, permitir, promover o colocar apuestas en formularios diferentes a los oficiales para la colocación de apuestas. 6) Permitir, promover o registrar apuestas con sorteos de loterías o juegos no autorizados. 7) Utilizar cualquier forma de publicidad o práctica que incite al público a hacer apuestas que adolezcan de irregularidades, o que de cualquier modo contravengan las normas legales, reglamentarias, del contrato de concesión, del presente contrato, o que creen confusiones entre el público apostador. 8) Utilizar los formularios de apuestas, sin la previa identificación impresa y protocolos de seguridad que identifiquen plenamente al CONTRATANTE o sin el número del código o del carné que identifique al CONTRATISTA, de modo que se cree confusión en el público apostador. 9) Realizar, promover o tolerar cualquier práctica de competencia desleal con otros colocadores de apuestas permanentes y/o demás juegos autorizados. 10) Cobrar al apostador costo alguno por el formulario oficial. 11) Elaborar apuestas sin sujeción a lo establecido en las normas legales y reglamentarias, circulares informativas e instructivos emitidas por autoridades competentes. 12) Utilizar los equipos tecnológicos entregados en comodato por el CONTRATANTE en actividades diferentes a las pactadas en el contrato. 13) Comercializar juegos, bienes o servicios ilícitos. 14) Las demás que establezcan las disposiciones legales y el contrato de concesión.

**NOVENA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**DÉCIMA-PRIMERA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al contratista y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión

a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**DÉCIMA-SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA-TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA-CUARTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-QUINTA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO. –** El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

001237

DÉCIMA-SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

DÉCIMA-SÉPTIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: CARRERA 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: Cl 7 # 5-33.

DÉCIMA-OCTAVA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del valle integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia. Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

DÉCIMA-NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

VIGÉSIMA.- GARANTÍAS.- El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, el CONTRATISTA firmará a favor del CONTRATANTE, un pagaré en blanco con la respectiva carta de instrucciones. Igualmente firmará contrato de comodato por los equipos tecnológicos entregados para la venta de las apuestas permanentes y otros productos. PARÁGRAFO PRIMERO: la suscripción del citado pagaré y autenticación de la respectiva carta de instrucciones, deja sin efecto cualquier otro pagaré y carta de instrucciones firmados con anterioridad al presente contrato.

VIGÉSIMA-PRIMERA: TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Se presumirá con respecto a aquellas obras creadas por parte del CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, que los derechos patrimoniales, así como los derechos de explotación sobre dichas obras son transferidos AL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para transferir la propiedad intelectual a EL CONTRATANTE cuando así se lo solicite. Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normatividad de derechos de autor y lo estipulado anteriormente, las partes acuerdan que el valor del presente contrato contiene el pago por la transferencia de todo tipo de propiedad intelectual, razón por la cual no se causara ninguna compensación adicional.

VIGÉSIMA-SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Son documentos de este contrato los siguientes: 1) El RUT del CONTRATANTE. 2) El pagaré firmado en blanco, con su respectiva carta de instrucción debidamente

autenticado, como una de las garantías de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA. 3) Contrato de comodato 4) Formato de conocimiento al cliente. 5) Registro Mercantil del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-TERCERA.-** **IMPUESTOS Y OTROS.-** Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA-CUARTA.-** **SUBROGACIÓN.-** El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los 05 días del mes de Marzo del año 2019, en la ciudad de El Cairo.

FIRMA DEL CONTRATANTE

FIRMA DEL CONTRATISTA

NOMBRE: María Lucelly

APELLIDOS: López Alarcón

C. C 29'464.662

ÍNDICE DERECHO

## CONTRATO DE COLOCACIÓN INDEPENDIENTE

Entre los suscritos, APUESTAS AZAR S.A., con NIT 900.026.727-3 domiciliada en Carrera 5 No. 10-93, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, JOSE GILBERTO RUIZ SALAZAR, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 6281532, expedida en EL CAIRO - VALLE, domiciliado(a) en la VEREDA BELLAVISTA, actuando en nombre propio, quien para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan celebrar el presente contrato, regido por las siguientes cláusulas especiales:

**PRIMERA.-** **OBJETO.** EL CONTRATISTA, en su calidad de comerciante, comercializará juegos de suerte y azar y cualesquiera otros productos, bienes y servicios lícitos que conforman o llegaren a conformar el portafolio del CONTRATANTE, por su cuenta y riesgo, en el Municipio de EL CAIRO, actividad que debe realizar de conformidad con las condiciones y cláusulas adicionales del presente documento, y siempre cumpliendo los mandatos legales, reglamentarios y contractuales contenidos –cuando se trate de juegos de suerte y azar- en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 de 2010 o las leyes que llegaren a reemplazarlas o modificarlas total o parcialmente, en sus decretos reglamentarios, las resoluciones, circulares, sentencias, disposiciones contractuales de la operación de juegos y restantes normas reglamentarias; el CONTRATISTA igualmente actuará, en todo caso, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que rijan para cualesquier productos y servicios que conforman o lleguen a conformar el objeto de la sociedad contratante. PARÁGRAFO.- El CONTRATISTA garantiza que comercializará los bienes y servicios del CONTRATANTE, en forma exclusiva.

**SEGUNDO.-** **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será indefinido.

**TERCERA.-** **VALOR.** El valor del presente contrato es indeterminado y estará representado en una participación de ventas que el colocador independiente se descontará, conforme a acuerdos privados previos con EL CONTRATANTE; acuerdos éstos que podrán ser verbales y también podrán ser modificados ocasionalmente, habitualmente y/o a diario, conforme a las leyes de la oferta y la demanda que rigen el mercado de los juegos de suerte y azar y de los productos, bienes y servicios que comercializa o llegare a comercializar el CONTRATANTE.

**CUARTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATANTE".**-El CONTRATANTE deberá facilitar acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato, y estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. Permitirá al CONTRATISTA hacer uso de la imagen corporativa del CONTRATANTE, a título de comodato o préstamo de uso, única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del objeto de este contrato y dentro de los límites que se le señalen, con el fin de resguardar el buen nombre de la empresa. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATANTE también podrá entregar en comodato al CONTRATISTA los equipos de hardware con su respectivo software, insignias, sedes y todo aquello que constituya imagen corporativa de aquél, que serán utilizados para comercializar el chance y cualesquiera otros productos, bienes o servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE. El CONTRATISTA se obliga a responder ante el CONTRATANTE por los equipos, implementos y bienes que le son entregados en comodato, obligándose a restituirlos al término del contrato, en buen estado de conservación y funcionamiento. En caso de daños no atribuibles al deterioro natural por su uso, las reparaciones correrán por cuenta del CONTRATISTA, quien estará obligado al pago del valor de reparación o, en su caso, a la restitución de los equipos y bienes deteriorados por obra u omisión del contratista. Igualmente, el CONTRATISTA indemnizará en forma plena al CONTRATANTE por los daños que le llegare a causar la no devolución oportuna de los equipos y bienes, o su por su devolución en mal estado. PARÁGRAFO SEGUNDO.-Si el CONTRATANTE o el concedente de alguno de los contratos que ejecuta o llegare a ejecutar el CONTRATANTE expidiere credencial o carné o identificación a favor del CONTRATISTA que lo acredite como COLOCADOR INDEPENDIENTE, el documento sólo tendrá por objeto facilitar la operación comercial del CONTRATISTA y proteger la seguridad de las partes, pero en ningún momento servirá para acreditar o demostrar relación alguna de trabajo entre las partes, ni mandato, ni agencia comercial, ni sociedad de hecho o de cualesquiera otra naturaleza, ni voluntad de asociarse, dado que el presente acuerdo es de carácter estrictamente mercantil y opera bajo la figura sui géneris de Colocación Independiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** En el evento de que el CONTRATANTE entregue cajas de seguridad o similares al CONTRATISTA o le permita hacer uso a título de comodato de las cajas de seguridad instaladas, ubicadas o que se llegaren a ubicar en los puntos de venta, oficinas y sedes del CONTRATANTE, el CONTRATISTA deberá hacer uso de las mismas para proteger el dinero, los documentos y restantes valores que le han sido confiados para el cumplimiento de su actividad comercial, so pena de que el CONTRATANTE pueda dar por terminado el presente contrato sin necesidad preaviso y sin lugar a indemnizaciones a favor del CONTRATISTA.

**QUINTA.-** **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA".** El CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto de este contrato y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza de la actividad comercial, lo que hará en forma autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos y su propio personal. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El CONTRATISTA transportará por su cuenta y

riesgo el dinero producto de la colocación comercial de los productos y servicios que comercializa, a la oficina de recaudo que para ello le indique en forma verbal o escrita EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**El CONTRATISTA declara que conoce el contenido y los alcances del artículo 336 de la Constitución Política, el artículo 312 del Código Penal, la Ley 643 de 2001, la Ley 1ª de 1982, la Ley 1393 de 2010, el Decreto 386 de 1983, el Decreto 33 de 1984, el Decreto 1686 de 1984, el Decreto Ley 1982 de 1986, Decreto 1988 de 1987, Decreto 1821 de 1990, Ley 80 de 1993, Ley 715 de 2001, el Decreto Reglamentario 1350 de 2003, el Decreto Reglamentario 4643 de 2005, y restantes normas legales, Decretos, Resoluciones, Circulares, Contratos de Concesión suscritos entre la Beneficencia Del Valle y/o COLJUEGOS o su equivalente con el CONTRATANTE para la operación de los diversos juegos de suerte y azar y, en general, manifiesta que conoce todas las disposiciones que rigen las apuestas permanentes y los juegos de suerte y azar, así como las normas que regulan y rigen los giros, recaudos y las operaciones financieras. En consecuencia, se abstendrá de fomentar, patrocinar o tolerar el chance clandestino o los juegos ilegales, bien sea por sí mismo o por interpuesta persona; y cumplirá todos los mandatos que imponen las normas especiales de la materia ("Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar" y sus disposiciones reglamentarias), sin que ello implique nexo de subordinación frente al CONTRATANTE, pues solo se trata del cumplimiento de mandatos legales, reglamentarios y contractuales a los cuales están sujetos todos los ciudadanos, sin distingo de clase o actividad. Es obligación del CONTRATISTA, además, permanecer informado y actualizado sobre las modificaciones o reformas de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, contractuales o afines que rigen la colocación de juegos de suerte y azar y a las cuales están sometidos también los restantes productos, bienes y servicios que conforman o llegaren a conformar el portafolio de la CONTRATANTE, darles estricto cumplimiento. Le queda especialmente prohibido al CONTRATISTA valerse de su calidad de tal respecto del CONTRATANTE, para comercializar juegos de suerte y azar que operen sin autorización legal o de autoridad competente, o que constituyan competencia comercial para el CONTRATANTE, a juicio de este. La violación a esta condición, facultará al CONTRATANTE para dar por terminado de inmediato el contrato y reclamar del CONTRATISTA la indemnización plena por los perjuicios que la conducta del CONTRATISTA le hubiere causado o le llegare a causar. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA deberá cumplir los topes mínimos de ventas y comercialización que el CONTRATANTE establezca a su cargo, sin que ello constituya subordinación, toda vez que se trata solo de establecer los parámetros del cumplimiento del objeto del contrato.

**SEXTA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO.** El CONTRATANTE o su representante supervisará la ejecución del objeto del contrato y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar, sin que ello implique relación de subordinación entre las partes, dado que se trata solo de asegurar el cumplimiento del objeto contractual.

**SÉPTIMA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE para cobrar a aquél la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de ocurrir el incumplimiento, a título de cláusula penal, y sin perjuicio de que el CONTRATANTE pueda exigir del CONTRATISTA el pago total de los perjuicios materiales y morales que este le hubiere causado con su conducta u omisión. Para el cobro de la cláusula penal el presente contrato prestará mérito ejecutivo y el CONTRATISTA renuncia a los requerimientos previos para reconocimiento y constitución en mora; y para instaurar la acción ejecutiva bastará la sola afirmación que realice el CONTRATANTE en el sentido de que tuvo lugar un incumplimiento.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN.** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, por cualquiera de ellas. En todo caso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado este contrato en cualquier tiempo, sin preaviso al CONTRATISTA y sin lugar a que se causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, salvo que la terminación sea causada por acción u omisión del CONTRATISTA que hubiere causado o llegare a causar perjuicio al CONTRATANTE, en cuyo caso éste podrá exigir del CONTRATISTA la indemnización plena de perjuicios, incluyendo lucro cesante consolidado y futuro, daño emergente, daño al buen nombre, etc. La muerte del contratista pondrá término al contrato y en ningún caso otorgará derechos a sus herederos o causahabientes, a su cónyuge o compañero(a) permanente ni a sus socios o asociados para seguirlo ejecutando.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El presente contrato terminara, sin necesidad de aviso previo al CONTRATISTA y sin lugar a que causen indemnizaciones o compensaciones a favor de este último, en caso de que se incumpliere en todo o en parte las normas de procedimientos SARLAFT o en los mecanismos de control que lo reformen o sustituyan.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá reportar inmediatamente a las autoridades competentes directamente relacionadas con los casos en los que se compruebe la infracción del marco jurídico legal que preceda al presente contrato o que pudiese surgir a partir de la generación del mismo; por lo anterior podemos afirmar que el CONTRATANTE bajo ninguna circunstancia podrá hacer omisión a los respectivos reportes de novedades que debieran ser reportadas ante las autoridades competentes en los temas relacionados directa o indirectamente con la actividad comercial.

**NOVENA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, asumiendo sus propios gastos y con su propio personal, y ni el contratista ni sus

subordinados estarán sometidos a subordinación laboral con EL CONTRATANTE; y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATANTE y a los pagos convenidos. Por el presente contrato no se entenderá que existe ánimo de asociación entre las partes. El CONTRATISTA en ningún caso será considerado agente comercial del CONTRATANTE. Sin embargo, en el evento remoto de que, con motivo de interpretación arbitral, judicial o administrativa, se llegare a considerar que éste convenio genera una agencia comercial, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la facultad de renunciar a los derechos subjetivos consagrados en el artículo 15 del Código Civil Colombiano, renuncia de manera irrevocable y desde ya a cualquier comisión, estipendio, beneficio, prima o prestación económica que se pretenda causar con motivo de la terminación del convenio y que se motive según lo dispuesto por el artículo 1324 del Código de Comercio, motivo por el cual las partes se declaran a paz y salvo por todo tipo de concepto originado en contrataciones anteriores.

**DÉCIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y/o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. El CONTRATISTA operará en calidad de Colocador Independiente, sin nexo laboral con el contratante, conforme lo prevén el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2° del Decreto 1350 de 2003.

**DÉCIMA PRIMERA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES.-** Será responsabilidad del CONTRATISTA afiliarse a los sistemas de seguridad social, pensiones y riesgos profesionales, y efectuar el pago de las cotizaciones a su costa, y por su cuenta y riesgo, dado que se trata de un colocador independiente; igualmente, el CONTRATISTA se obliga a mantener actualizadas, a su costa, sus inscripciones en el Registro Mercantil de su domicilio, y su correspondiente RUT. También deberá llevar los libros contables que el Código de Comercio y las normas concordantes establecen como obligatorios para los comerciantes.

**DÉCIMA-SEGUNDA. RESPONSABILIDADES:** El CONTRATISTA es responsable de culpa levísima en cuanto al incumplimiento total, cumplimiento parcial o al retardo en el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo. EL CONTRATISTA no podrá retener, bajo ningún pretexto, ni las colillas de formas continuas, rollos bond y rollos térmicos, ni los formatos, ni los formularios manuales, ni las facturas y/o recibos, ni las máquinas, equipos, dispositivos, etc., que le han sido entregados y/o confiados en comodato por EL CONTRATANTE; ni los dineros que le entreguen los apostadores, así como tampoco darles ninguna destinación diferente a la de entregarlos al CONTRATANTE, en forma cumplida y oportuna, según la estipulación ya prevista. Lo anterior implica que en caso de controversia contractual o al momento de la terminación del contrato, EL CONTRATISTA renuncia al derecho de retención. Este derecho de retención tampoco se extiende a los bienes, que por cualesquiera causas reciba el CONTRATISTA de parte del CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO.** –El CONTRATISTA deberá rendir de manera oportuna cuentas de su gestión contractual, a voluntad del CONTRATANTE y en las oportunidades que este indique, sin que por ello se entienda que existe subordinación de aquel respecto de este, puesto que sólo se trata de verificar el cumplimiento del objeto contractual. Cada vez que EL CONTRATISTA coloque apuestas por cuenta de EL CONTRATANTE, deberá entregar a éste las colillas de formas continuas, rollos bond, formularios manuales y rollos térmicos en donde se consignen dichas apuestas antes del sorteo de la Lotería o respectivo juego autorizado respecto del cual se han cruzado o realizado las apuestas, para lo cual EL CONTRATISTA declara que sabe y conoce cuáles son esos horarios, y que se obliga a permanecer, por su cuenta, actualizado de cualesquiera modificaciones en los horarios de las Loterías y/o de los Juegos autorizados, Se presume ausencia de responsabilidad civil de EL CONTRATANTE, en caso de que EL CONTRATISTA no presente sus cuentas exactas y los formularios de chance y de juegos de azar antes enunciados, dentro de los límites expresamente señalados aquí, los cuales no podrán ser trasgredidos bajo ninguna circunstancia. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El CONTRATISTA no podrá retener los dineros que le sean entregados por el apostador que efectúa la apuesta del juego de Apuestas Permanentes "chance", o que le sean entregados por el cliente en relación con otros productos y/o bienes o servicios so pretexto del no pago por parte de EL CONTRATANTE del precio del contrato o de la demora en el pago del precio del contrato. De todas formas, EL CONTRATISTA renuncia al derecho a la compensación de créditos y al privilegio que consagra el artículo 1277 del Código de Comercio, por entender que no aplica a la naturaleza de este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de EL CONTRATANTE. Por su parte, el CONTRATANTE podrá ceder este contrato, en cualquier momento y sin previa autorización del CONTRATISTA.

**DÉCIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Cartago, en el Departamento del Valle, República de Colombia, y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

Por el CONTRATANTE, en la siguiente dirección: Carrera 5 # 10-93; por EL CONTRATISTA, en la siguiente dirección: VEREDA BELLAVISTA.

**DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las partes convienen que en el evento de que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será el municipio de Cartago, Departamento del Valle, integrado por tres (3) árbitros designados conforme a la ley. Los Arbitramentos que ocurrieren se regirán por lo dispuesto en el Decreto 2279 de 1991, en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionan la materia.

Los árbitros decidirán en derecho. Se exceptúan de esta cláusula compromisoria las acciones ejecutivas que adelante el CONTRATANTE contra el CONTRATISTA para el cobro de la cláusula penal, en los términos previstos en este contrato. En ningún caso serán competentes para conocer de estos conflictos los jueces de la jurisdicción laboral o quienes hagan sus veces, dado que por la naturaleza comercial del negocio y por la calidad de comerciantes de ambas partes, el CONTRATISTA no devenga salario ni percibe horarios.

**DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.**-Le queda prohibido en forma expresa al CONTRATISTA revelar a terceros, en todo o en parte, la información recibida con motivo u ocasión del desempeño de la suscripción y ejecución de este contrato, relacionada con las operaciones, estados financieros, decisiones y, en general, de las actividades de la Empresa y/o de sus accionistas y/o de sus directores y/o de sus asesores y/o de sus contratistas y/o del personal y colaboradores a su cargo. Por lo tanto, y en razón a la naturaleza de alta confianza del cargo, el CONTRATISTA se obliga a guardar absoluta reserva de toda la información a la cual acceda, sin necesidad de que a la misma se le otorgue previamente el calificativo de "confidencial" o "reservada"; para estos efectos, y por principio general, toda información será confidencial. La violación de esta obligación, así sea por la primera vez y sin importar la magnitud de la falta, facultará al CONTRATANTE para instaurar contra el infractor las acciones penales a que hubiere lugar y a reclamar, por vía judicial y/o extrajudicial, la indemnización plena de los perjuicios causados, entre los que se incluirán, pero sin limitarse a estos, el daño emergente, el lucro cesante (consolidado, presente, futuro, etc.), el daño al buen nombre, etc.; adicionalmente, la Empresa quedará en libertad de informar a terceros, por cualquier medio e incluso en las referencias que le sean solicitadas, que el CONTRATISTA violó la confidencialidad a la cual estaba obligado por este contrato, en cuyo caso el CONTRATISTA no adquirirá el derecho a reclamar indemnización o compensación alguna.

**DÉCIMA-SÉPTIMA.- GARANTÍAS.**-El CONTRATISTA otorgará a través de compañía de seguros debidamente autorizada en Colombia, cualesquiera garantías que el CONTRATANTE le exija para respaldar la seriedad, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el cumplimiento de las obligaciones laborales y prestacionales a cargo del CONTRATISTA, y/o las indemnizaciones o reparaciones a que hubiere lugar por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA.

**DÉCIMA OCTAVA.- IMPUESTOS Y OTROS.**-Los impuestos, costos de inscripciones, matrículas y registros, aportes y restantes gastos que surjan para la suscripción de este contrato y/o con ocasión de su suscripción o ejecución, correrán por cuenta del CONTRATISTA.

**DECIMA NOVENA.- SUBROGACIÓN.**- El presente contrato sustituye en su totalidad cualquier contrato previamente suscrito entre las partes.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos (2) ejemplares del mismo tenor, a los Once (11) días del mes de Octubre del año 2013.

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA
NOMBRE: JOSE GILBERTO RUIZ SALAZAR
C.C.6281532 Expedida en EL CAIRO - VALLE

ÍNDICE DERECHO